

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría de Investigación en Derecho

**(De) construyendo el derecho a la reparación integral a la víctima,
realidad plausible o falsa expectativa**

Jorge Eduardo Verdugo Lazo

Tutor: Ramiro Fernando Ávila Santamaría

Quito, 2023



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Jorge Eduardo Verdugo Lazo, autor del trabajo intitulado “(De) construyendo el derecho a la reparación integral a la víctima, realidad plausible o falsa expectativa”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Investigación en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

26 de abril de 2023

Firma: _____

Resumen

Desde una perspectiva victimológica, la presente investigación estudia el derecho a la reparación integral a la víctima en casos de delitos contra la vida, con la finalidad de identificar lo que sucede en la realidad y contrastarlo con sus expectativas, todo ello desde un enfoque victimológico que se interesa más por la experiencia vital de las víctimas que por las normas que establecen el marco regulatorio para la protección de sus derechos. Para ello sistematiza los principios y estándares de aplicación de las medidas de reparación integral de las víctimas; una caracterización del procedimiento de determinación y ejecución de las medidas de reparación integral de las víctimas de delitos contra la vida en el Ecuador, y se identifican las consecuencias que tienen para las víctimas indirectas los delitos contra la vida, mediante el estudio de casos y la aplicación de entrevistas a víctimas indirectas de los casos analizados. La conclusión es que en dichos casos no siempre se ejecutan las medidas con la rapidez que requieren las víctimas, que durante todo el proceso son revictimizadas, que transitan por momentos de inestabilidad emocional con expectativas, frustraciones, amenazas, atención inadecuada de los órganos de la Función Judicial, pero sobre todo lo que más les afecta es tener que soportar junto al dolor de la pérdida de su familiar y sus proyectos de vida, la lentitud e ineficacia del Estado para ejecutar las medidas dictadas en el proceso por el juez.

Palabras clave: víctimas, delitos contra la vida, incumplimiento, no repetición, frustraciones, revictimización

A Joaquín Eduardo, prolongación de mi existir, quien da luz, fuerza y sentido a mi trajinar.

Agradecimientos

“La gratitud constituye el sentimiento que mayor humildad concentra y más amor expande”. Al llegar a buen puerto con el presente trabajo académico, me corresponde exteriorizar total gratitud al señor Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar, doctor César Montaña Galarza, docentes y administrativos por tanto y todo que he recibido en esta enriquecedora experiencia académica. De manera especial, a todos mis maestros por el carisma demostrado para compartir conocimientos con solvencia y sin limitaciones. Con ustedes asumo el compromiso de dejar en alto el nombre del Alma Mater y reciprocitar con creces a la sociedad.

Del mismo modo, a las víctimas de ayer, hoy y mañana. A aquellas que inspiraron y asistieron el presente trabajo de investigación. Además, a mi compañera de vida y familiares todos por el apoyo y paciencia que he recibido siempre. Asimismo, a mi tutor y amigo Ramiro Ávila Santamaría, por el acompañamiento y exigencia, importantes sin duda para cumplir con el objetivo.

Tabla de contenidos

Introducción.....	12
Capítulo primero.....	16
Derecho a la reparación integral de las víctimas de infracciones penales.....	16
1. Presupuestos teóricos de la investigación.....	16
2. Enfoques teóricos sobre la reparación integral.....	18
3. Formas de reparación integral por daños materiales	23
4. Formas de reparación integral por daños inmateriales	27
5. Estándares internacionales sobre la reparación integral	30
Capítulo segundo	36
Efectividad de las medidas de reparación integral: estudio de casos	36
1. Deconstrucción de los derechos de las víctimas: enfoque victimológico	37
2. La reparación integral en el Ecuador: aspectos sustantivos y procesales.....	40
3. Estudio de casos de delitos contra la vida y entrevista a víctimas indirectas	43
3.1. Caso No. 1. Víctima del delito de femicidio por estrangulación en Riobamba	44
3.2. Caso No. 2. Delito de sicariato en Riobamba.....	46
3.3. Caso No. 3. Delito de asesinato apuñalamiento y estrangulación en Riobamba...	46
3.4. Caso No. 4. Delito de asesinato de un bebé por asfixia mecánica en Riobamba ..	47
3.5. Caso No. 5. Delito de asesinato por trauma severo con objeto contundente en Riobamba.....	48
4. Análisis de los aspectos esenciales de los resultados de las entrevistas.....	49
4.1. Sentimientos y emociones de la persona entrevistada en cuanto a los hechos y el proceso.....	49
4.2. Conocimiento sobre las medidas de reparación fijadas por el juez.....	51
4.3. Suficiencia de las medidas dictadas.....	52
5. Apreciación general sobre los casos y las entrevistas realizadas	54
6. Bases para un modelo de reparación integral	56
Conclusiones.....	63
Bibliografía.....	67
Anexos	71

Introducción

El problema central de la presente investigación es la ausencia de parámetros sistemáticos y objetivos que deban tener en cuenta los jueces para determinar los aspectos esenciales del derecho a la reparación integral de la víctima en el procedimiento penal ecuatoriano, lo que genera cierto grado de discrecionalidad en el momento de garantizar tal derecho, sobre todo cuando se trata de la ejecución de las medidas decretadas por el juez.

Asimismo, el problema de la investigación radica en la discrecionalidad judicial que se manifiesta respecto a las víctimas de conductas antijurídicas de acción penal pública en el momento de fijar la reparación integral material e inmaterial. Teniendo como sustento el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 del texto constitucional, así como en normativa supranacional, en la que se establece que la seguridad jurídica debe ser un pilar fundamental en el Estado de Derecho, debiendo las instituciones públicas y especialmente las judiciales, actuar con apego irrestricto a las normas vigentes, y el legislador evitar en lo posible dejar a la discrecionalidad de los jueces la solución de aspectos relacionados con los derechos fundamentales.

La Constitución ecuatoriana de 2008, reconoce varios derechos a las víctimas de infracciones penales, y en particular el derecho a la reparación integral, contexto en el cual víctimas gozarán de protección especial y se les debe garantizar la no revictimización, en particular en la obtención y valoración de los elementos probatorios. Los mecanismos de reparación pueden incluir medidas como el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (artículo 78).¹

Evidentemente, el precepto constitucional mencionado no agota las formas posibles de reparación que puede disponer y aplicar el juzgador, y que pueden consistir en una serie de medidas como la restitución y compensación,² rehabilitación, satisfacción y no repetición,

¹ Ecuador, *Constitución de República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

² Wendy Aidé Godínez Méndez, “¿Qué y cómo restituir violaciones a derechos humanos? Lineamientos para una reparación integral del daño”, *Amicus Curiae* n.º 10 (2017): 9

reparación integral material,³ compensación material del daño y reparación física, satisfacción a la víctima, garantías de no repetición y medidas de protección, entre otras.⁴

En consecuencia, puede decirse que el derecho a la reparación integral, como tal derecho de rango constitucional no es garantizado de manera efectiva en todos los casos por el sistema de administración de justicia ecuatoriano, dado que al no existir parámetros claros, proporcionales y viables se generan falsas expectativas en la víctima al no efectivizarse la reparación de la manera que debiera ser de acuerdo con las afectaciones sufridas en sus bienes, intereses o derechos, afectándose de esa manera el derecho a la seguridad jurídica en la dimensión de existencia de normas claras aplicadas por las autoridades competentes.

El hecho es que mientras en algunos casos se dispone como medida de reparación integral el pago de una compensación irrisoria, en otros se impone el pago de una cantidad desproporcionada, sin considerar la situación económica del justiciable, que por lo general son ciudadanos de los sectores sociales excluidos. No obstante, es oportuno señalar que, como se tratará de demostrar en la investigación, la condición económica del agresor no debería ser el parámetro a tener en cuenta para satisfacer la reparación integral de la víctima, ya que es responsabilidad del Estado y éste debe fijar mecanismos idóneos para hacer efectivo aquel derecho.

Lo precedentemente mencionado, puede generar como efecto un enriquecimiento de la víctima a cambio del empobrecimiento del encausado, por lo que es necesario que desde el ámbito legislativo y de la práctica jurisdiccional se adopten medidas tendientes a garantizar la efectividad de la reparación integral que satisfagan a la víctima sin imponer una carga demasiado gravosa o imposible de pagar sobre la persona sentenciada. Sólo así se estaría garantizando una verdadera reparación integral en términos de igualdad, proporcionalidad y racionalidad; evitando que la misma quede en el plano quimérico y lejos de garantizar a las víctimas, genere en aquellas falsas expectativas.

Lo manifestado justifica la pertinencia, actualidad y factibilidad de la presente investigación, tanto en lo que se refiere a la definición y características de las víctimas como

³ Alfonso Jaime Martínez Lazcano, “Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del *Ius Commune Interamericano*”, *Iustitia* n.º 23 (2015): 487-504.

⁴ Andrés Javier Rousset Siri, “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, n.º 1 (2011): 74.

su régimen jurídico y práctica jurisdiccional en materia de infracciones penales que generan una obligación de reparar. De ahí la importancia de determinar parámetros claros y proporcionales para fijar la reparación integral a las víctimas de manera correcta y garantizar sus derechos de manera efectiva superando el plano de las buenas intenciones y meras declaraciones.

De lo dicho se puede apreciar cómo el problema se sitúa entre dos extremos que es preciso analizar en conjunto. Por un lado, está la posibilidad de un enriquecimiento injustificado de la víctima a la reparación integral, y por otro el empobrecimiento del agresor que se ve obligado a pagar una cantidad desproporcionada en relación con el daño ocasionado o su patrimonio. En el medio de ambos extremos se encuentra el Estado, que es el obligado a garantizar un equilibrio de los derechos de los sujetos involucrados, y sobre todo asegurar que la víctima reciba lo que le corresponde según el daño, con independencia de la capacidad económica del agresor.

En ese contexto se plantea como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cuáles serían los elementos esenciales que debe observar el juzgador para garantizar la ejecución de las medidas de reparación integral a la víctima de delitos contra la vida? Con base en la misma se formulan como objetivos sistematizar los principios y estándares de aplicación de las medidas de reparación integral de las víctimas de delitos contra la vida; caracterizar el procedimiento de determinación y ejecución de las medidas de reparación integral de las víctimas de delitos contra la vida en el Ecuador e identificar las consecuencias que tienen para las víctimas delitos contra la vida sobre la víctimas, mediante el estudio de casos y la aplicación de entrevistas a víctimas de casos relevantes en relación las medidas de reparación y su ejecución.

Para el desarrollo del tema de investigación se analizó, a través del método de análisis de documentos, bibliografía relevante que consta en libros y artículos científicos relativos al tema; entre ellos cabe mencionar las fuentes que abordan el estudio de la víctima de la infracción penal y sus diferentes tipologías de acuerdo al daño ocasionado y la relación con el bien jurídico afectado, las medidas de reparación material o inmaterial, la competencia del juzgador para determinar la medida más idónea, su forma de ejecución y los obligados a cumplirlas.

Para desarrollar esta perspectiva se dan por conocidos los aspectos estrictamente normativos de los derechos de las víctimas, para enfocar el estudio en las dimensiones victimológicas y sociológicas del tratamiento de las víctimas, situándolas antes de la sentencia donde se fijan las medidas de reparación, donde suele ser objeto de revictimización, y después de la sentencia donde la ejecución de las medidas suele ser un problema cuando involucra el pago de montos en dinero, pues la cuantía se define de acuerdo con las posibilidades del sancionado y los daños ocasionados o las necesidades de las víctimas.

La literatura relevante para ese enfoque está constituida por textos de victimología y criminología crítica, como es el libro ya citado de Fernando Díaz Colorado, “La justicia de las víctimas. Perspectiva psicojurídica de la víctima”; otro material a considerar es el Módulo La víctima y el Proceso penal elaborado en la Universidad Andina Simón Bolívar por la doctora Mariana Yépez Andrade, como material de estudio de la Especialización Superior en Derecho Penal (2010), donde se reúnen varios textos de notable calidad sobre el tema.

El análisis se hará con base en el método cualitativo en ciencias sociales, aplicando como técnica es la entrevista y el estudio de caso.⁵ Respecto de los casos analizados cabe señalar que los resultados se limitan a su análisis y no se sugiere que sean generalizables a conductas antijurídicas similares, pero sí que sean tomados como fundamento para futuros estudios de mayor amplitud y pretensiones.

⁵ Carlos Villabella, “Los métodos en la investigación jurídica, algunas precisiones”, *Metodologías. Enseñanza e investigación jurídica*, editado por W. Godínez y J. García, (México DF: UNAM), 2015.

Capítulo primero

Derecho a la reparación integral de las víctimas de infracciones penales

Cada víctima se muere tantas veces como necesitan los canales de noticias para llenar su tiempo y captar audiencia, esto genera la sensación de que no muere una víctima, sino que víctimas podemos ser todos y todas.

Raúl Zaffaroni.

Hacer efectivo el derecho a la reparación integral de las víctimas de infracciones penales es responsabilidad del Estado, a quien corresponde además asegurar que se cumpla lo dispuesto por el juez principalmente cuando se trata de medidas de reparación económica, que son las que de manera más tangible pueden beneficiar a las víctimas en delitos donde sufren daño material o afectaciones susceptibles de valorar en dinero. Para esos casos una de las dificultades principales es que no existen actualmente mecanismos idóneos para que se haga efectivo el derecho de la víctima, la que debe reclamar por la vía civil el pago de lo decretado por el juez, cuando el agresor no lo hace voluntariamente por cualquier razón.

En este capítulo de la investigación se analizan los presupuestos teóricos que orientan el estudio, los diversos enfoques teóricos sobre la reparación de los derechos de las víctimas, la reparación por daños materiales e inmateriales, los principales estándares internacionales sobre la materia y su regulación jurídica en el Ecuador, para culminar con algunas reflexiones relativas a la revictimización antes y después de la sentencia condenatoria en materia penal. Los resultados de ese análisis constituyen el marco teórico de la investigación, con base en el cual se desarrolla el contenido del segundo capítulo del texto.

1. Presupuestos teóricos de la investigación

Desde el punto de vista conceptual debe indicarse que la reparación integral es un derecho constitucional de las víctimas de infracciones penales, y consiste en la aplicación de una o varias medidas que permitan reparar el derecho violado, procurando en primer lugar su restitución al estado en que se encontraba con anterioridad a la infracción, y de no ser

posible otras medidas compensatorias que sean idóneas de acuerdo con el daño producido por el infractor. Como afirma Escudero, “el parámetro de reparación es la restitución encaminada a restablecer la normalidad antes del daño, la compensación que es el reconocimiento del daño, la rehabilitación que consiste en la atención del daño psicológico y físico, y garantía de no repetición”.⁶ Por ende, en principio el juzgador debe ajustarse a ese orden de prelación, pero puede ser distinto según el tipo de daño ocasionado a la víctima.

El tema de investigación se corresponde básicamente con tres disciplinas que son el Derecho Constitucional, particularmente en su parte dogmática que reconoce y garantiza los derechos fundamentales; Derecho Penal como rama jurídica que estudia la dogmática penal y los delitos en su configuración legal y doctrinal, y el Derecho Procesal Penal que establece las normas y procedimientos a partir de los cuales se identifica a las víctimas, se dictan las medidas de reparación y se dispone su cumplimiento en la fase de ejecución de la sentencia.

En el Derecho procesal penal y del Derecho penal no se profundiza en el estudio, excepto en lo estrictamente necesario para fijar el marco regulatorio vigente, al considerar que el régimen jurídico en ambos casos se corresponde con las exigencias convencionales, constitucionales y legales sobre los derechos de las víctimas, y porque además han sido objeto de estudio recurrente en cuanto a su dimensión normativa. Es por ello que el estudio se enfoca en el ámbito doctrinal que se sitúa antes del proceso penal donde la víctima suele ser objeto de revictimización, y en momento posterior a la sentencia condenatoria ejecutoriada.

En esta fase es un hecho que los mecanismos legales e institucionales no son efectivos al momento de ejecutar las medidas de reparación integral, en particular aquellas de contenido económico cuando el agresor no tiene medios suficientes para cubrir el monto a pagar por concepto de reparación. En el caso de los delitos contra la vida en que se enfoca la investigación, se advierte con frecuencia que, en casos similares, donde el bien jurídico protegido es el mismo, se aprecia una diferencia importante en el monto a pagar a las víctimas indirectas que depende de la capacidad económica del obligado y no del daño producido o las necesidades de la víctima.

El estudio de esa vertiente de los derechos de la víctima excede los límites impuestos tradicionalmente por la dogmática penal, o los enfoques que estudian la reparación integral

⁶ Jhoel Escudero Soliz, “Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador”, en Jorge Benavides Ordóñez Jhoel Escudero Soliz. *Manual de justicia constitucional ecuatoriana* (Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013): 287.

desde una perspectiva normativa y no desde el daño ocasionado a las víctimas, las medidas de reparación idóneas y la ejecución de las medidas impuestas por el juez, que en la mayoría de los casos no tienen un mecanismo de supervisión institucional y se deja a la víctima la carga de buscar su ejecución por la vía civil,⁷ generando con ello una revictimización que está expresamente prohibida en el artículo 78 de la Norma Suprema.

En el ámbito normativo se analizan los principios y normas constitucionales que reconocen y protegen a las víctimas de infracciones penales, así como el COIP en lo que se refiere a los aspectos sustantivos y procesales de la participación de la víctima en el proceso penal, los derechos que puede ejercer y las medidas de reparación integral necesarias para reparar el daño ocasionado por la infracción, así como los principios y reglas que debe aplicar el juzgador en la determinación de la medida idónea y su forma de ejecución para garantizar de la mejor manera posible la reparación a la víctima.

2. Enfoques teóricos sobre la reparación integral

En el Derecho Constitucional contemporáneo el tema de la reparación integral de los derechos de las víctimas ha tenido un creciente interés, a diferencia de lo que sucedía hace algunas décadas cuando la víctima era completamente ajena al proceso, donde aparecía como un punto de referencia para determinar el daño ocasionado por el infractor.⁸ Como afirma Elbert, “el sistema penal evolucionó y funcionó, a lo largo del siglo, centrado en uno de los protagonistas del hecho delictivo: el autor.”⁹ Ello no significa que en la actualidad ese papel preponderante del autor haya desaparecido, o que exista un equilibrio entre la víctima y el infractor en cuanto a derechos, garantías o grado de protección que le ofrece el ordenamiento jurídico.

En realidad lo que ha sucedido es un reconocimiento cada vez más creciente de la víctima como sujeto dentro del proceso penal, lo que ha tenido como consecuencia el

⁷ Fabio Iván Rey Navas, “La víctima, hacia una pena restauradora” (tesis de doctorado, Universidad de Salamanca, 2016). Disponible en: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132860/REDUCIDA_Lavictima.pdf;jsessionid=AE689BB0F06F0C10E369A911A42BD32B?sequence=1. Consultada en fecha 15 de agosto de 2022.

⁸ Fernando Díaz Colorado, *La justicia de las víctimas. Perspectiva psicojurídica de la víctima* (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana / Grupo Editorial Ibáñez, 2017).

⁹ Carlos Alberto Elbert, *Manual básico de Criminología* (Buenos Aires: Eudeba, 1998), 116.

reconocimiento de unos derechos con los que se busca reparar en la medida de lo posible el daño sufrido, pero sigue siendo el justiciable el centro del Derecho procesal penal y de las normas que lo configuran, por lo que la víctima, sin desconocer los avances mencionados, aún sigue luchando por sus derechos constitucionales, tanto en cuanto a su reconocimiento como en la ejecución efectiva y expedita de las medidas dictadas en la sentencia penal, donde en reiteradas ocasiones sufre un proceso de victimización secundaria a causa de la inejecución de lo que por derecho le fue otorgado.

Empero, con la asignación de un papel más relevante a la víctima en el proceso penal por parte del Derecho constitucional, y también por el Derecho procesal penal, el rol de aquella se orienta desde entonces “a darles una mejor *satisfacción*, sino *también protagonismo*, a fin de que el derecho atienda realmente sus intereses y razones, en tanto frecuentes titulares exclusivos del bien jurídico agredido.”¹⁰ Para aquilatar la dimensión de ese papel más relevante no basta con revisar las normas jurídicas pertinentes como es usual en los estudios sobre el tema, sino que se debe examinar, además, la realidad en cuanto a la ejecución de las medidas de reparación y su eficacia para reparar los derechos vulnerados.

La consideración de la víctima como sujeto relevante para el proceso penal trajo otras preguntas que demandan respuestas, como es quién debe considerarse víctima en un proceso, qué papel debe jugar en el juzgamiento de la persona procesada, qué derechos le asisten y qué medidas deben dictarse en la sentencia para que se repare la violación de su derecho que sufrió como consecuencia de un ilícito penal donde no tuvo ninguna intervención.¹¹ Debe quedar claro en este punto que al estar la acción penal pública atribuida exclusivamente a la acusación oficial, la víctima no puede ejercer pretensión punitiva alguna, por más que son sus derechos los afectados.

Asimismo, una pregunta que demanda respuestas, y que hasta ahora no la tiene de manera satisfactoria en el Ecuador, es cómo hacer efectivas las medidas de reparación de contenido económico cuando el sancionado no lo hace voluntariamente, o no está en capacidad de hacerlo cuando aquellas medidas son de contenido económico, caso en el cual la víctima queda en una situación de inseguridad jurídica y revictimización en la dimensión de ejecución de lo dispuesto en la sentencia.

¹⁰ *Ibíd.* 116.

¹¹ Carlos Martín Beristáin, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009).

Lo primero que debe señalarse es que no existe una única definición de víctima, sino varias en dependencia del contexto que se analice y las pretensiones del autor que aborde el tema; en esta parte de la investigación no se profundiza en ellos, sino que se asume de manera preliminar que y sin pretensiones de exhaustividad, que la víctima es toda persona natural o jurídica que debe soportar las consecuencias de un ilícito penal que afecta sus derechos o intereses de manera directa o indirecta. La misma palabra víctima “se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.”¹² En resumen, “víctima es el que sufre por la acción de otro.”¹³

Una vez identificada la víctima del delito, corresponde definir su lugar en el proceso y las medidas de reparación a cuyo favor deberían decretarse en la sentencia. En la práctica este es uno de los elementos más complejos de definir, pues por lo general no existen criterios objetivos y vinculantes que obliguen al juzgador a dictar las mismas medidas de reparación en delitos de acción penal pública, pues las afectaciones pueden ser diferentes para cada víctima debido a factores como su edad, grado de afectación, mecanismos idóneos para reparar la violación de los derechos.¹⁴

Según Fernando Díaz Colorado, en el caso particular de las víctimas de delitos contra la vida existen complicaciones adicionales, pues al no tratarse de víctimas directas (la víctima directa sería quien perdió la vida por el acto ilícito) por lo general se subestiman las consecuencias a nivel individual. En concreto, afirma en relación con las víctimas indirectas de estos delitos, que “ellas padecen un trauma mucho más profundo que muchas de las víctimas de otros delitos.”¹⁵ En consecuencia, las medidas de reparación deben ser efectivas y ejecutarse de manera expedita para aliviar el sufrimiento y evitar la revictimización.

No obstante, en la actualidad se evidencia una ausencia de parámetros objetivos para fijar la reparación integral a las víctimas en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, especialmente cuando se trata de medidas como la restitución o la compensación monetaria, lo que se expresa tanto en su determinación como en su posterior ejecución. A partir de

¹² Rafael Fernández Pérez, “Elementos para una efectiva protección de los derechos de las víctimas en el proceso penal”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, n.º 82 (2004): 122.

¹³ *Ibíd.* 116.

¹⁴ Carlos Martín Beristain “La reparación: del diseño al cumplimiento” en *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009): 173.

¹⁵ Fernando Díaz Colorado, *La justicia de las víctimas*, 27.

aquello, es importante justificar tal hipótesis y determinar cuáles son los parámetros o elementos esenciales para fijar la reparación integral de manera proporcional y justa, en especial lo relacionado con los delitos contra la vida.

El problema se aprecia particularmente en la actualidad en los delitos contra la vida, pero los demás delitos no son ajenos a la falta de ejecución de las medidas de reparación integral. En el caso de los delitos contra la vida, es frecuente que por hechos similares, como se pondrá de manifiesto en el capítulo segundo, se imponga un monto de compensación económica diferente, sin que existan criterios objetivos que justifiquen la diferencia. El tema es más grave cuando se trata de ejecutar lo decidido por el juzgador, pues en la actualidad no existen mecanismos idóneos para obligar al agresor a pagar lo dispuesto por el juzgador, siendo la excusa más recurrente la incapacidad económica del sancionado, lo que podría ser entendible en los casos de personas de probada insolvencia económica, pero no en aquellos donde tal incapacidad no existe tampoco se ejecuta el pago fijado, y se obliga a la víctima a acudir a la vía civil mediante el procedimiento de ejecución.

El punto de partida para la sistematización sobre los diferentes enfoques de la reparación a las víctimas de infracciones penales son diversos estudios sobre la reparación integral, realizados tanto en el Ecuador como en otros países de la región, donde se ponen de manifiesto las principales dificultades de hacer efectiva la reparación establecida mediante sentencia condenatoria, por factores muchas veces ajenos a la persona obligada a hacerla efectiva, o porque las medidas no se corresponden con los daños sufridos por la víctima lo que al final ocasiona que tal derecho no sea garantizado de manera efectiva.

En aquel contexto, el derecho a la reparación integral de la víctima debe estudiarse en tres tipos de fuentes distintos, que incluyen pero no se agotan en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho constitucional en sus dimensiones doctrinal y comparada, la jurisprudencia y finalmente la legislación aplicable a la materia. El primer tipo de fuentes es el ámbito interamericano, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado de manera reiterada sobre el contenido y alcance del derecho en estudio,¹⁶ así como las obligaciones del juzgador para que las medidas dictadas sean efectivas como

¹⁶ CIDH, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un Cuarto de Siglo: 1979-2004* (San José: CIDH, 2005).

expresión del derecho a la tutela judicial efectiva.¹⁷ Las consideraciones de la alta corte son de obligatoria observancia para los jueces y tribunales nacionales, en virtud del principio de convencionalidad y el diálogo permanente entre la jurisprudencia nacional y la interamericana.¹⁸

El segundo tipo de estudio es la legislación vigente en el Ecuador, y en particular lo que sobre las víctimas y su derecho a la reparación disponen la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal (COIP),¹⁹ Aquí el análisis se sitúa en el ámbito de la dogmática jurídica, para determinar el contenido y alcance del derecho a la reparación integral de la víctima, el tipo de medidas que se puede dictar, los obligados a ejecutarlas y las medidas que deben adoptarse para evitar la revictimización tanto antes como durante y después del proceso judicial.

Respecto a este nivel normativo debe tenerse en cuenta, además de lo que dispone la legislación aplicable, lo determinado por la jurisprudencia relevante, y especialmente la de naturaleza constitucional dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, la cual se ha pronunciado en diversas ocasiones;²⁰ tal es el caso en la sentencia 004-13-SAN-CC, de fecha 13 de junio de 2013, en la cual señaló que:

Conforme al mandato constitucional ecuatoriano, toda vulneración de derechos merece una reparación integral debido a que la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es mayor a partir del cambio de paradigma constitucional; por lo tanto, se espera que la reparación de los daños causados consiga un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos constitucionales.²¹

En la misma línea de análisis, el tercer tipo de examen es la aplicación de las normas tal como la realizan los jueces de garantías penales en el Ecuador, en lo que se refiere a la determinación de las víctimas y las medidas de reparación idóneas de acuerdo con el daño causado y demás criterios a tener en cuenta, como la persona o institución obligada a hacer

¹⁷ Claudio Nash Rojas, “Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)”. (Santiago de Chile: Universidad de Chile 2007).

¹⁸ Pamela Juliana Aguirre Castro, “El control de convencionalidad y sus desafíos en Ecuador”, *Revista IIDH* n.º 64 (2016): 265-310.

¹⁹ Ecuador. Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, de 10 de febrero de 2014.

²⁰ Alfredo Ruiz Guzmán, *et. al* (eds.). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*, Quito, Corte Constitucional del Ecuador (2018).

²¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 004-13-SAN-CC (CCE: Quito, 2013): 24.

efectivas tales medidas y su capacidad para hacerlo con la brevedad y exigencias que demandan las consecuencias del ilícito penal que ha transgredido bienes jurídicos protegidos en perjuicio de la víctima lo que implica la obligación de garantizar a su favor el derecho a la justicia, verdad y reparación.

Puede decirse que a grandes rasgos, las tres dimensiones indicadas han sido objeto de amplio tratamiento desde una perspectiva normativa, jurisprudencial y dogmática, pero no desde el enfoque de la victimología y sobre todo de las consecuencias de los delitos contra la vida sobre las víctimas indirectas, que pueden ser tanto la pareja como los ascendientes y descendientes de la víctima directa, quienes deben encargarse de que se ejecuten las medidas dictadas y en especial las de contenido económico para cubrir gastos actuales y futuros generados por la nueva situación familiar.

3. Formas de reparación integral por daños materiales

Ya se ha explicado que la reparación de los daños ocasionados a las víctimas de infracción penal es un derecho de éstas, y como tal el Estado, a través del legislador, debe garantizar su efectividad mediante la creación de mecanismos legales, institucionales y procesales idóneos para que el contenido del precitado derecho no se convierta en letra muerta. En la legislación ecuatoriana vigente, con las normas y principios que existen está cubierto ese tema, por lo que el problema se presenta en sede judicial, concretamente en materia de ejecución de las medidas dispuestas, que cuando no se hacen efectivas vulneran el derecho a la seguridad jurídica a la tutela judicial efectiva, y el derecho de la víctima a la no revictimización.

En la literatura relevante sobre el tema se hace una distinción básica entre daños materiales y daños inmateriales o daños morales ocasionados a las víctimas. A partir de aquello se habla entonces de dos formas de reparación, que son reparación integral material y reparación integral inmaterial; por su claridad y recurrencia en los estudios sobre el tema en este y el epígrafe siguiente se adopta esa distinción como presupuesto analítico para avanzar en la caracterización de cada una de esas formas de reparación, con énfasis en su contenido y la forma en que debe disponerse para que asegure la efectividad del derecho a la reparación de las víctimas de infracciones penales.

El desarrollo del epígrafe gira en torno a dos cuestiones básicas: qué tipo de daños se han producido a las víctimas (materiales o inmateriales) y qué medidas de reparación integral son idóneas para satisfacer las exigencias del derecho a la reparación y la no revictimización, así como las formas concretas que puede adoptar su ejecución una vez dictada la sentencia penal que las dispone. De manera general, la reparación material se define en el contexto del presente estudio como una de las formas genéricas que puede asumir la reparación integral, y se caracteriza porque los daños materiales recaen sobre la persona en calidad de titular del derecho a la propiedad, concretamente sobre los bienes que integran su patrimonio cuya afectación se produjo como consecuencia de la infracción penal.²²

Las principales medidas de reparación integral que se analizan en la doctrina son las siguientes: restitución del derecho y rehabilitación, compensación material del daño y reparación física e indemnización. El artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)²³ establece la reparación del daño material o inmaterial, la que incluye la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. Cabe indicar que en ningún caso esas medidas son taxativas ni excluyentes de otras que sean idóneas para alcanzar su finalidad respecto a la víctima.

Aquí se puede apreciar que si bien el legislador no enumera de manera exhaustiva las medidas de reparación integral que puede dictar el juez para garantizar una mejor adecuación de los mecanismos de reparación a las circunstancias concretas del caso, en la práctica la posibilidad de que el juzgador establezca por su cuenta medidas que considere idóneas, aquello da cabida a un cierto grado de discrecionalidad, ya que podría imponer otras medidas no previstas en la Norma Constitucional, la ley o los instrumentos internacionales al amparo de la norma precitada; empero el margen de discrecionalidad puede ser reducido si se considera que cualquier imposición de medidas de reparación integral debe estar motivada, y en este punto discrecionalidad y motivar aparecen como términos antitéticos.

²² Juliana Nanclares Márquez y Ariel H. Gómez Gómez. “La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas”. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas* n.º 17 (20173), 74.

²³ Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.

En el propio artículo 18 de la LOGJCC se determina que “la reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.”

Desde el punto de vista de su contenido, la restitución es una forma de reparación que en general comprende todas las acciones materiales, judiciales y administrativas a favor de las víctimas, que contribuyan a que estas se ubiquen bien dentro de una posición física y subjetiva, con características semejantes o aproximadas a las del contexto cotidiano inmediatamente anterior a la manifestación del delito violento del que resultaron víctimas; o bien en una situación que permita superar las consecuencias de la acción delictiva sufrida que se asemeje a su modo de vida anterior.

La restitución del derecho concretamente afectado se refiere a la devolución del ejercicio del derecho a la situación anterior a la infracción. En procesos de justicia penal puede incluir el restablecimiento de bienes intangibles como la libertad, los derechos fundamentales violados, la restitución de las condiciones de la vida familiar, estatus migratorio o de ciudadanía, reconstrucción del tejido social y recuperación del proyecto de vida, entre otras que se ajusten al tipo de daño ocasionado y las consecuencias sobre la víctima.²⁴ En cualquier caso corresponde al juzgador determinar el contenido y alcance de las medidas de restitución, de acuerdo con parámetros como el daño ocasionado, su impacto en la víctima y la forma idónea de repararlos.

En el Derecho ecuatoriano vigente el COIP en el artículo 78. 1 dispone que la restitución “se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos”; como puede apreciarse se trata de casos en los que podría aplicarse este tipo de medidas, pero el artículo del precitado cuerpo legal no agota los supuestos en que proceda, por lo que deberá el juzgador imponer la medida que mejor se adapte al tipo de daño ocasionado y las características y circunstancias de la víctima.

La indemnización de las víctimas de infracciones es otra de las formas de reparación

²⁴ Ágata María Sanz Hermida, *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia* (Madrid: Iustel 2009).

que en general comprende todas las acciones de índole pecuniaria que buscan la compensación de los perjuicios directos e indirectos del delito sobre el patrimonio o la integridad moral, física y psicológica de la víctima o sus allegados. La indemnización en los procesos de justicia penal se diferencia de la civil por su contenido y propósito, porque se aplican además otros principios como el de justicia restaurativa que supone mucho más que el pago monetario por los daños ocasionados.²⁵

La indemnización puede imponerse en casos de daño patrimonial, daño moral, y en cualquier caso implica el pago de los gastos en que haya incurrido la víctima para su tratamiento médico, curaciones, medicinas o intervenciones quirúrgicas a que haya debido someterse para restablecerse sus derechos violados, así como las pérdidas que haya sufrido por consecuencia de su incapacidad temporal o permanente, ingresos dejado de percibir y en general por el lucro cesante y demás gastos o pérdidas en que se haya visto afectado.²⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.3 del COIP la indemnización es una especie de compensación que implica reparar por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”.

La reparación integral material también incluye como medida la rehabilitación; este tipo de medidas se aplican cuando los efectos del delito se han producido directamente sobre el cuerpo de la víctima, y tienen el propósito de devolverle a la situación en que se encontraba antes de los hechos delictivos que le afectaron, lo que incluye, pero no se agota en la atención médica, psicológica y servicios psicosociales necesarios para su recuperación y vuelta a las condiciones normales en que se encontraba antes de la infracción.

También involucra según los casos el restablecimiento del estatus legal-formal o nominal de ciudadano, como condiciones materiales que le permitan ejercer sus derechos económicos y sociales, adhiriendo la instrucción y capacitación indispensables para ocupar una posición productiva y un desempeño ocupacional acorde con sus preocupaciones, expectativas y necesidades. Como afirma Machado López, la rehabilitación “se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a

²⁵ Paúl R. Carrera, “*Todo o nada: ¿abarca la cláusula penal al daño extrapatrimonial contractual?*” *Iuris Dictio* n.º 27 (2021): 125-38.

²⁶ Mesías Elías Machado Maliza, Marcelo Emilio Paredes Moreno y Juan Carlos Guamán Anilema, “La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador”. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores* Vol. 8 (2021): 1-17.

garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.”²⁷

La rehabilitación tiene una connotación e incidencia directa sobre la vida de la víctima, y se refiere al tratamiento o asistencia médica o psicológica que tiene para disminuir o eliminar las secuelas de la infracción penal. En el artículo 7.2 el COIP señala que la rehabilitación “se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines”.

4. Formas de reparación integral por daños inmateriales

Con respecto a la reparación inmaterial, como su nombre lo indica, tiene como finalidad asegurar una satisfacción a la víctima en cuanto al daño moral causado, y a los daños que no son evaluables económicamente; es decir, no susceptibles de una valoración en dinero como sucede con los daños materiales. Incluye generalmente “medidas de rehabilitación, satisfacción y no repetición”,²⁸ y su objetivo es la reparación integral de los daños inmateriales sufridos por la víctima en su propia persona, ya sean físicos o psicológicos.

Efectivamente, el daño inmaterial tiene como característica la imposibilidad de establecer una valoración monetaria o económica; de ahí que existan dos vías para su reparación: “ el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero...y mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos.”²⁹

La reparación integral de los daños inmateriales o daños morales incluye varias formas específicas, entre las que cabe señalar las garantías de no-repetición, las medidas de

²⁷ Libertad Machado López, *et. al.* “Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?” *Revista Espacios* N° 9 (2018): 11.

²⁸ Andrés Javier Rousset Siri. “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. 74.

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Sentencia de 26 de mayo de 2001 (Reparaciones y Costas), 36. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_77_esp.pdf. Consultado el 21 de septiembre de 2022.

reparación simbólica, medidas de satisfacción judicial y medidas de satisfacción memorial. Las garantías de no repetición protegen a las víctimas y deben verse desde una doble perspectiva, pues son es lo mismo ser víctima de una infracción penal concreta que de violación de derechos fundamentales.

Cuando se trata de una víctima de infracción penal la garantía de no repetición debería consistir en que se adopten las medidas pertinentes para que no vuelva a ser víctima; en los casos en que el demandado sea el Estado sí caben garantías de no repetición de mayor alcance; si se encuentra responsabilidad por violación de derechos humanos se deben adoptar medidas específicas para prevenir futuras violaciones por parte de los mismos u otros sujetos, las que deben ser reforzadas con medidas de carácter legislativo o institucional adecuadas y pertinentes.³⁰

Están concebidas como el conjunto de medidas propicias para una terminación completa, integral y positiva de las violaciones de los derechos fundamentales, e incluyen acciones que debe realizar el Estado en el orden legislativo o institucional, para evitar comportamientos futuros por parte de los agresores, con base en el fortalecimiento de las garantías constitucionales sociales, jurisdiccionales y normativas para proteger los derechos de las personas y evitar su victimización.

Como afirma Marcela Zúñiga, “las garantías de no repetición han supuesto un importante avance para las víctimas de violaciones a derechos humanos en la región [latinoamericana], en especial aquellas que tienen relación con reformas a la legislación interna, dado que su principal objetivo es generar cambios estructurales en un Estado.”³¹ Como puede apreciarse, a diferencia de otras medidas de reparación integral donde debe responder el infractor, en las garantías de no repetición es el Estado el máximo responsable de garantizar su efectividad inmediata y futura.

Desde el punto de vista conceptual las garantías mencionadas “son las que tienen como objetivo impedir que hechos violatorios de los derechos humanos, similares a los que

³⁰ Marcela Zúñiga Reyes, “Garantías de no repetición y reformas legislativas: causas de la falta de pronunciamiento y denegación de reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso Cinco Pensionistas vs. Perú”. *Revista Derecho del Estado* n.º 46 (2020): 25-55.

³¹ *Ibíd.*, 25.

han sido probados en cada caso, vuelvan a reiterarse en el futuro”.³² Entre ellas pueden incluirse acciones políticas o legislativas como “reformas institucionales...fortalecimiento de la independencia judicial, protección de defensores y defensoras de derechos humanos, acceso a la información, libertad de expresión, educación en derechos, cumplimiento de las resoluciones internas e internacionales en la materia”.³³

Otra de las medidas de reparación integral inmaterial son las llamadas genéricamente medidas de reparación simbólica, las cuales se dividen en tres categorías: medias de satisfacción moral, de satisfacción judicial y de satisfacción memorial según la clasificación realizada por Diego Vera.³⁴ Bajo su paraguas se incluyen todas las llamadas medidas de satisfacción, y pueden tener dimensiones materiales y emocionales como el cierre o alivio de las heridas y traumas no reparables o compensables por otras medidas, la búsqueda y facilitación del perdón que no debe confundirse con la impunidad.

Las medidas de satisfacción judicial se refieren a la intervención de la administración de justicia en cuanto al tratamiento del procesado y especialmente de la víctima, e incluye la revelación pública y difusión de la verdad y la memoria histórica, y la sanción aplicable al agresor de acuerdo con el tipo de delito y la finalidad del proceso, todo ello con el objetivo de reparar el daño inmaterial ocasionado y aliviar en lo posible sus efectos sobre las víctimas directas o indirectas.

Por su parte las medidas de satisfacción memorial incluyen básicamente la conmemoración material y la conmemoración no material, y parten de la necesidad de construir y mantener la memoria colectiva sobre los hechos, con base en la recordación de las víctimas, los sufrimientos que padecieron y el destino que debieron soportar como consecuencia de las violaciones de sus derechos y libertades fundamentales; su forma de ejecución por excelencia son las políticas públicas en favor de las víctimas.³⁵

³² Romina C. Bruno. *Las medidas de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: alcances y criterios para su determinación*. (La Plata: Universidad Nacional de la Plata, 2013): 55.

³³ Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. *Reparaciones*, 5. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/URY/INT_CED_IFN_URY_14861_S.pdf Consultado el 21 de agosto de 2022.

³⁴ Diego Vera Piñeros, “Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU”. *Papel Político*, Vol. 13 n.º 2 (2008): 739-77.

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Medidas de Reparación* (San José: Corte IDH, 2021). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>. Consultado en fecha 03 de julio de 2022.

Según el autor precitado, las medidas de conmemoración no material tiene un carácter difuso, y pueden incluir a modo de por ejemplo, la realización de espacios de interacción pedagógica en convivencia para la paz y la solución alternativa de los conflictos, de intercambio cultural y reconocimiento mutuo entre grupos conflictivos, la realización de múltiples actividades académicas como foros, conferencias, seminarios, talleres con exposición audiovisual y testimonial y, en general, toda actividad o valor que pretenda identificar y romper con las lógicas detrás de los usos y costumbres o legados autoritarios o discriminatorios de un pasado violento, reconociendo que el sufrimiento fue transversal a las víctimas de todas las partes sin importar su origen.³⁶

La satisfacción de las víctimas por el derecho violado es una de los componentes de la reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 78 del texto constitucional; en el ámbito normativo el COIP en su artículo 78 define a las medidas de satisfacción de las víctimas como parte de la reparación integral a aquellas que “se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica”.

5. Estándares internacionales sobre la reparación integral

Se entiende como estándares internacionales los criterios establecidos en el sistema interamericano de derechos humanos respecto a la reparación integral a las víctimas de infracciones penales, y en particular aquellos emitidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que con base en el control de convencionalidad son de obligatorio cumplimiento para los jueces y tribunales ecuatorianos, y en general para todos los poderes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias,³⁷ lo que supone su aplicación a las decisiones que adopten, o por lo menos la constatación de que en las decisiones mencionadas se respetan los criterios establecidos.

³⁶ Diego Vera Piñeros, “Desarrollo internacional de un concepto de reparación”, 769.

³⁷ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 11-18-CN/19.

Si bien los criterios mencionados suelen expresarse en diferentes documentos como opiniones consultivas, informes o dictámenes dictados por los organismos del sistema interamericano de derechos humanos, para esta parte de la investigación son tomados en cuenta, de preferencia, aquellos estándares o argumentos vertidos en sentencias relativas a casos resueltos por la Corte IDH, para lo que se utiliza como fuente de análisis las propias sentencias,³⁸ los resúmenes realizados por la propia Corte y estudios teóricos donde se aborda el tema desde diferentes perspectivas, pero siempre enfocados en la manera en que el organismo exige a los Estados que se garantice el derecho a la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos.³⁹

El análisis gira en torno a tres cuestiones básicas: en primer lugar, el concepto o los conceptos de reparación integral que se manejan en el sistema interamericano de derechos humanos; y en segundo lugar el tipo de medidas que corresponde dictar de acuerdo con el daño causado y sus efectos sobre las víctimas, y en tercer lugar la efectividad de las medidas dictadas y las obligaciones del Estado respecto a su ejecución. Como afirma Andrés Javier Rousset Siri, “en sus más de 23 años de desarrollo jurisprudencial, producto de su competencia contenciosa, la Corte IDH ha creado una verdadera doctrina en materia reparatoria sobre reparaciones que va mucho más allá de la simple reiteración de las medidas indemnizatorias tradicionales.”⁴⁰

Desde el punto de vista de su definición o contenido, en el caso *Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú* la Corte IDH manifestó que:

Las reparaciones son medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la sentencia.⁴¹

³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Medidas de Reparación* (San José: Corte IDH, 2021).

³⁹ Glenda Anabel Granda Torres y Carmen del Cisne Herrera Abraham, “Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación”. *Revista de Derecho* Vol. 9 N° I (2020): 251-68.

⁴⁰ Andrés Javier Rousset Siri, “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista Internacional de Derechos Humanos* año I, N° 5901 (2011): 60.

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, párr. 297.

Aquí se aprecia que la finalidad de las medidas de reparación integral buscan incidir directamente sobre los efectos de la violación de derechos, bien sea a través de su mitigación o desaparición según los casos, aunque evidentemente no todos los efectos pueden ser tratados de la misma manera, y algunos de ellos perduran para toda la vida, sobre todo aquellos que dejan huellas permanentes sobre el proyecto de vida de las personas, sobre su cuerpo o los que implican la pérdida de un ser querido o de un familiar por atentados contra su derecho a la vida.

Otro aspecto que queda expresado por la Corte IDH es el carácter casuístico del tipo de medidas de reparación que deba dictarse en un caso concreto, y el monto de aquellas que admiten una compensación económica, pues ello depende de varios factores o parámetros como la naturaleza del daño ocasionado y su impacto material o inmaterial sobre las víctimas, lo que deberá determinarse en cada proceso con base en las pruebas aportadas, las circunstancias de la violación de derechos y la huella permanente o transitoria dejada sobre la víctimas directas o indirectas.

En cualquier caso, subyace la obligación del juzgador de determinar las medidas concretas, su forma y tiempo de ejecución, el responsable de su ejecución y los mecanismos de supervisión de su cumplimiento, pues de muy poco valdrían unas medidas de reparación integral que no se ejecuten a la brevedad, o aquellas en que su beneficiario deba recurrir a nuevos procesos o instancias para conseguir lo que por derecho le corresponde según la sentencia dictada donde constan las medidas de reparación. La precisión de cada uno de esos aspectos en la sentencia evitaría en gran medida la victimización secundaria que tiene lugar cuando no se cumple la reparación integral en los términos fijados en la sentencia.

La Corte IDH ha avanzado además en la relación que debe establecerse entre el tipo de daño ocasionado y las medidas idóneas para su reparación integral, de la manera en que se sistematiza resumidamente en la siguiente tabla.⁴²

⁴² Jorge F. Calderón Gamboa. *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013): 171-75.

Tabla 1

Tipos de daños y medidas de reparación integral según la jurisprudencia de la Corte IDH

Tipo de daños	Medidas de reparación
<i>Daño material</i> a) Daño emergente. b) Lucro cesante o pérdida de ingresos. c) Daño al patrimonio familiar	Restitución a) Restablecimiento de la libertad. b) Restitución de bienes y valores. c) Reincorporación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir. d) Adopción de medidas necesarias para la eliminación de oficio de antecedentes penales. e) Recuperación de la identidad y restitución del vínculo familiar. f) Devolución de tierras tradicionales a los miembros de la comunidad indígena. g) Extracción segura de explosivos enterrados en el territorio indígena y reforestación de las áreas afectadas.
<i>Daño inmaterial</i> a) Daño moral y psicológico. b) Daño físico. c) Daño al proyecto de vida. d) Daños colectivos y sociales.	Satisfacción a) Publicación o difusión de la sentencia. b) Acto público de reconocimiento de responsabilidad. c) Medidas en conmemoración de las víctimas, o hechos y derechos. d) Becas de estudio y becas conmemorativas. e) Medidas socioeconómicas de reparación colectiva. f) Otras medidas de satisfacción. Garantías de no repetición a) Capacitaciones en materia de derechos humanos para los funcionarios públicos. b) Medidas de Derecho Interno (legislativas, administrativas o de otra índole) Obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a) Investigación, determinación, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de todos los responsables materiales e intelectuales. b) Investigación administrativa. c) Determinación del paradero de la víctima. Indemnización compensatoria

Fuente: Jorge F. Calderón Gamboa, *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013): 171-75.

Elaboración propia

Con base en la sistematización anterior, en cada caso el juzgador debe identificar adecuadamente el tipo de daño ocasionado a la víctima, para luego establecer el tipo de medida que corresponda, en un ejercicio argumentativo que, de acuerdo con los medios de prueba incorporados al proceso y producidos en la audiencia, le permita motivar su decisión en lo que se refiere a la reparación a que tiene derecho la víctima y las medidas concretas que deban ejecutarse para satisfacer las exigencias constitucionales y legales que configuran el contenido de aquel derecho.

Como afirma Jesús Manuel Portillo en su estudio sobre el tema, en la jurisprudencia de la Corte IDH la reparación integral ha sido asumida como un principio “que supone que la

medida de la reparación corresponda al daño causado, dejando fuera cualquiera otra consideración, o en otras palabras atendiendo al principio de equivalencia de la reparación con el perjuicio.”⁴³ Respeto a esto último la Corte IDH ha indicado que:

El criterio de equidad ha sido utilizado en la jurisprudencia de esta Corte para la cuantificación de daños inmateriales y de los daños materiales, al usar este criterio ello no significa que la Corte pueda actuar arbitrariamente al fijar los montos indemnizatorios. Corresponde a las partes precisar claramente la prueba del daño sufrido así como la relación específica de la pretensión pecuniaria con los hechos del caso y las violaciones que se alegan.⁴⁴

Este criterio de la CIDH puede ser interpretado en el siguiente sentido: lo que generalmente ocurre en el práctica es que se aplican parámetros de reparación desproporcionales que nunca se llegan a ejecutar y lo hacen sin considerar que la Corte IDH, generalmente juzga a Estados y no a particulares, por lo que las medidas de reparación que emite tienen como destinatario inmediato a Estado, y por intermedio de éste a las personas afectadas quienes tienen derecho a recibir la reparación cuando el Estado lo realice, pues si bien la CIDH en la sentencia así lo dispone, el Estado es soberano en su voluntad de cumplir lo ordenado por aquella.

Se trata en este caso del principio de proporcionalidad entre el daño ocasionado y el tipo de medida que deba cumplir el infractor o quien sea identificado como obligado en la sentencia, de manera que no haya un exceso en el beneficio que reciba la víctima en perjuicio del agresor, ni una medida que no se corresponda con el daño y que redunde en beneficio del infractor o su patrimonio. La misma regla aplica a las víctimas de infracciones penales, ya que en dicha materia el juzgador debe buscar el mismo equilibrio entre el daño ocasionado y la medida más idónea para repararla, en el marco de la protección especial que debe recibir la víctima como titular del derecho vulnerado.

Para cerrar este punto cabe señalar que, si bien el tipo o concepto de las medidas de reparación integral es importante para establecer estándares mínimos que garanticen los

⁴³ Jesús Manuel Portillo Cabrera, “La reparación integral en el sistema interamericano de derechos humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador”. (tesis Universidad Andina Simón Bolívar, 2015), 26.

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015, párr. 303.

derechos de las víctimas directas o indirectas, el estándar más práctico y eventualmente más beneficioso desde el punto de vista de los resultados de su aplicación sería que el juez alcance a determinar en cada caso cuándo, cómo y en qué casos se deben aplicar y qué tipos de medidas según los casos resueltos en el SIDH. Consecuentemente, la efectividad no sería apreciada como un estándar o un criterio a considerar, sino como el resultado del ejercicio anterior de determinación de las medidas que mejor satisfagan la protección de los derechos de las víctimas, siendo la efectividad un resultado de su ejecución y no un estándar en sí misma.

Capítulo segundo

Efectividad de las medidas de reparación integral: estudio de casos

Las medidas de reparación integral constituyen uno de los derechos fundamentales de las víctimas de infracciones penales, y como tal están reconocidas tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos como en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, lo que les confiere a esas medidas de un régimen jurídico bien estructurado en términos generales y desde el punto de vista formal, en la medida en que el ordenamiento jurídico dispone de las normas que permite identificar claramente a las víctimas, el tipo de mecanismos de reparación aplicables y la responsabilidad del Estado en su ejecución.

Sin embargo, el reconocimiento formal de esos derechos no garantiza, por sí solo, su efectividad, ya que depende de otros factores como la funcionalidad de los mecanismos institucionales, la determinación clara y objetiva de las medidas que deban ejecutarse en favor de la víctima y la capacidad y diligencia de quien deba ejecutarlas (ya sea el Estado o la persona sancionada), cuestiones que en un número significativo de casos queda en manos de la propia víctima que debe demandar la ejecución de las medidas dictadas en su favor, dando lugar a un proceso de victimización secundaria prohibido expresamente en la Norma Suprema.

Con fundamento en tales presupuestos, en este capítulo se analizan las medidas de reparación integral desde el punto de vista de su eficacia, entendida básicamente como la distancia que separa el reconocimiento formal de ese derecho y su goce o ejercicio efectivo, de tal manera que mientras más dificultades deba enfrentar la víctima para que la medida dictada por el juzgador se ejecute, menor efectividad tendrán aquellas normas, y viceversa. El estudio de casos es la metodología adecuada para realizar dicho análisis, pero antes de llegar a ello es preciso analizar los derechos de las víctimas desde una perspectiva victimológica, cuestión transversal a todo el capítulo que permitirá alcanzar los objetivos planteados desde el inicio de la investigación.

1. Deconstrucción de los derechos de las víctimas: enfoque victimológico

Los derechos de las víctimas pueden analizarse desde diferentes perspectivas teóricas, lo que necesariamente dará resultados distintos de acuerdo con los intereses objetivos del investigador; si se asume una perspectiva netamente normativa el examen se reduce a sistematizar y comentar lo que disponen las normas aplicables, cuestión que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no presenta mayores dificultades, pues el régimen jurídico es bastante completo en sus aspectos sustantivos y procesales, y la jurisprudencia constitucional dictada al efecto (por ejemplo, la Sentencia N. 202-19-JH/21) han complementado adecuadamente las normas vigentes en cuanto a su interpretación.

Una segunda perspectiva analítica sería interna al proceso penal, y estará representada por la Fiscalía que en sus alegatos debe demostrar que como consecuencia del hecho punible la víctima ha sufrido violación o menoscabo en sus derechos, y consecuentemente solicitar al juez que se digne establecer en la sentencia las medidas que mejor correspondan para reparar los derechos vulnerados, siendo en tal caso que se ejerce la responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las víctimas de infracciones penales, para que el juez dicte las medidas que corresponda en Derecho de acuerdo con el daño demostrado y el nexo causal con la acción u omisión de la persona procesada.

También cabe un abordaje de la reparación integral, dentro del proceso, desde el punto de vista de la defensa técnica de la persona procesada, donde por la propia naturaleza de su rol, el abogado patrocinador buscará minimizar el daño ocasionado por la infracción penal, y consecuentemente solicitar que las medidas de reparación integral sean las que se correspondan con su teoría del caso y los resultados de las pruebas practicadas en la audiencia, con la finalidad de que se ratifique el estado de inocencia de su patrocinado, o que por lo menos se imponga la pena mínima, así como medidas de reparación integral lo menos agresivas posibles.

Evidentemente, dentro del proceso contradictorio cada uno de los sujetos procesales puede tener una visión distinta de las medidas de reparación integral que quepa establecer por el juez; una vez concluido el proceso y al encontrarse en la fase de dictar una resolución éste debe determinar la existencia material del delito, la responsabilidad de la persona procesada y los daños ocasionados a la víctima, y a partir de ello las medidas de reparación

pertinentes. De hecho, en su artículo 522 el COIP establece como uno de los contenidos de la sentencia “La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.”⁴⁵

En la determinación de las medidas o mecanismos de reparación integral el juez tiene toda la responsabilidad del caso, pues le corresponde en la motivación de la sentencia fundamentar su decisión, y “en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.”⁴⁶ Antes de precisar el tipo de reparación que corresponda y las medidas que mejor se acomodan a su objetivo, el juez debe determinar el delito concreto por el que se procesó a la persona, su grado de participación, la relación o nexo causal entre la acción u omisión y el resultado punible, y la afectación sufrida por la víctima, y solo entonces podrá imponer las medidas concretas.

Es claro que una vez emitida la resolución y reducida a escrito la sentencia con las medidas de reparación incluidas, el juez de garantías penales termina su labor, pues la ejecución de la sentencia corresponde a otros organismos del Estado de acuerdo con la sanción impuesta, incluida la ejecución de las medidas de reparación dictadas y de ser necesario los mecanismos de supervisión que permitan darle seguimiento tanto a las medidas de ejecución única (por ejemplo el pago de una cantidad de dinero o disculpas públicas), como aquellas de tracto sucesivo que se deben ejecutar en varias fases o por un tiempo determinado (terapias o atención médica, entre otras).

Sin embargo, en esta investigación se adopta una perspectiva distinta, que es precisamente la de la persona más interesada en la reparación integral de sus derechos como es la víctima, quien además de haber sido afectada en sus derechos por una infracción penal cometida por un tercero, con quien pudo haber tenido o no una relación previa de cualquier naturaleza, debe estar presente si así lo desea en el proceso, sobre todo en la fase probatoria para rendir su testimonio sobre los hechos, y luego de dictada la sentencia procurar que se ejecuten las medidas dictadas en su favor, lo que no siempre se consigue por las dificultades propias de los mecanismos vigentes que dejan a la víctima en una situación de grave

⁴⁵ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, artículo 622.6.

⁴⁶ Ídem., artículo 5.6.

desprotección cuando las medidas no se ejecutan voluntariamente.

Es por ello que la deconstrucción de los derechos de la víctima debe realizarse desde una perspectiva victimológica, que es aquella que coloca en el centro de atención a la persona que ha sufrido los daños como consecuencia de la infracción y tiene derecho a recibir del Estado una reparación integral expedita, suficiente, adecuada y que devuelva su situación personal al estado en que se encontraba antes de la infracción, o por lo menos que le ayude a sobreponerse de los traumas sufridos como consecuencia del hecho punible a través de mecanismos efectivos y ejecutados con supervisión de las instituciones o autoridades competentes.⁴⁷

En el análisis se debe incluir, además, la relación entre la víctima y victimario como un punto de enfoque, pues si bien en ocasiones no existe una relación previa entre aquellos y en otras la víctima de cierta manera colabora o incita a la comisión del delito, como sucede en la estafa por ejemplo, y en otros hechos punibles donde la víctima, voluntariamente, se coloca en una posición de riesgo que facilita el daño que se produce sobre su persona o sus derechos, sin que ello significa que deba ser dejada a su propia suerte por el grado de intervención que pudo haber tenido en la infracción.

Acá se reflexiona, en esta perspectiva, de un tipo de víctima que auto colocada en riesgo o no debe ser protegida por el Estado, tanto en la fase de investigación previa al proceso penal como durante el desarrollo de éste y en la ejecución de la sentencia y en particular de las medidas de reparación integral, sin por ello dejar de lado las garantías reconocidas a la persona procesada como elemento central del Derecho Penal moderno. Implica esta perspectiva analizar los derechos de la víctima desde su propia posición de afectada, con los traumas personales sufridos, las afectaciones a su proyecto de vida y la opinión forjada sobre el Estado en cuanto la protección que debe proveerle.

Esa protección integral a través de medidas de reparación efectiva, expeditas y suficientes debe ser garantizada en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes, y en un marco más general de los instrumentos internacionales de derechos humanos y las opiniones, informes y decisiones de los organismos que conforman el sistema interamericano de derechos humanos, lo que fue analizado en el capítulo precedente bajo la

⁴⁷ Gema Varona Martínez y José Luis de la Cuesta Arzamendi, *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*, Universidad del País Vasco (2015).

denominación de estándares internacionales sobre la reparación de los derechos de las víctimas.

2. La reparación integral en el Ecuador: aspectos sustantivos y procesales

Aunque no es objeto central de la investigación profundizar en la legislación vigente sobre la reparación integral, por considerar que la misma es suficientemente clara en cuanto a la definición de la víctima, los derechos que se le reconocen y la responsabilidad del Estado en su goce o ejercicio efectivo, en este epígrafe se hace una sucinta presentación de los aspectos sustantivos y procesales más importantes relacionados con la reparación integral desde la perspectiva normativa, para luego contrastarlo con la perspectiva victimológica antes indicada, la cual se concreta en los resultados de la investigación empírica que son los casos seleccionados y la entrevista aplicada a víctimas indirectas de delitos contra la vida.

Como ya se analizaron los estándares internacionales en materia de reparación integral se pasa directamente a su régimen constitucional y jurídico en el Ecuador, estableciendo previamente los aspectos a considerar que son: a)- definición o calificación de víctimas de infracciones penales; b)- derechos que se le reconocen; c)- garantías para la ejecución de las medidas de reparación integral; y d)- responsabilidad del Estado en la ejecución de dichas medidas. Esos criterios permiten hacer una caracterización del régimen jurídico vigente sobre las medidas de reparación integral desde una perspectiva normativa e institucional que no necesariamente se corresponde con la práctica en todos sus puntos.

- a) **Definición o calificación de víctimas de infracciones penales.** Todo sistema de protección de las víctimas de infracciones penales pasa por identificar a quiénes se les identifica como tales, y a partir de ello qué derechos se le reconocen a cada tipo o categoría de víctimas; la respuesta a esta pregunta no está en la Constitución, que reconoce varios derechos, pero deja en manos del legislador la construcción dogmática del sujeto procesal a identificar como víctima y sus diferentes categorías. Esa labor delimitadora la realizó la Función Legislativa en el COIP, donde se precisa que se consideran víctimas a diferentes sujetos como las personas naturales y jurídicas y demás sujetos de derechos que hayan sufrido afectaciones en algún bien jurídico de manera directa o indirecta. Esta es la categoría más amplia que contempla a todos los

sujetos de derechos reconocidos en el artículo 10 de la Carta Constitucional, que por el tipo de afectación o relación con el bien jurídico afectado pueden ser víctimas directas o indirectas.

Para el caso de víctimas indirectas de delitos contra la vida se identifican como tales a quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos, a quienes tengan relaciones de parentesco con personas anteriormente referidas, y quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad personal. En tal sentido, como víctimas indirectas a considerar en la presente investigación se tiene a los familiares de la víctima del delito contra la vida, es decir al cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de la víctima directa.

- b) Derechos que se le reconocen.** La Constitución reconoce como derechos de las víctimas los siguientes (artículo 78): protección especial, no revictimización, protección ante cualquier amenaza u otras formas de intimidación; reparación integral que incluye: conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En el ámbito legal el COIP reconoce los derechos de las víctimas (directas o indirectas) de infracciones penales en el artículo 11, entre los que solo se mencionan acá los relacionados con delitos contra la vida que son: proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento; a la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye las mismas acciones que el artículo 78 de la Constitución; derecho a la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad; a no ser revictimizada; a ingresar al sistema de protección de víctimas; a ser informada por el fiscal de la investigación, entre otros.

- c) Garantías para la ejecución de las medidas de reparación integral.** Las garantías para efectivizar la ejecución de la medida de reparación integral dictada son de diversos tipos: las primeras son las garantías normativas recogidas en la propia Constitución de la República y en el COIP, y se manifiestan a través del

reconocimiento de los derechos de las víctimas de infracciones penales, su configuración jurídica y la identificación de los grupos de personas naturales o jurídicas que pueden ser víctimas y consecuentemente recibir la protección especial que les provee la normativa vigente. No obstante, las garantías normativas en sí mismas no son suficientes, ya que se necesitan de autoridades e instituciones que ejecuten de manera efectiva, expedita y diligente las medidas dictadas en la sentencia, pues de lo contrario las garantías normativas se quedarían en papel mojado. Es por lo que debe contarse además con garantías de políticas públicas que garanticen la no revictimización, la protección de las víctimas y la ejecución efectiva de las medidas dictadas en su favor. Otro tipo de medidas son las garantías jurisdiccionales recogidas en la Constitución y la legislación vigente, además del proceso penal que en sí mismo es una vía para asegurar la protección de los derechos de las víctimas, determinar los responsables de la violación de derechos y hacer efectiva la responsabilidad del Estado con respecto a las víctimas.

- d) Responsabilidad del Estado.** La responsabilidad del Estado con las víctimas de infracciones penales es total, en el sentido de que le corresponde reconocerles la cualidad de tales, reconocer y proteger sus derechos, protegerlas frente a eventuales amenazas durante o después del proceso penal, crear las normas procesales y los mecanismos jurisdiccionales para reclamar sus derechos y establecer un sistema que garantice su ejecución expedita y efectiva, que incluya todas las posibles medidas a dictar por un juez y las autoridades o instituciones encargadas de su ejecución, cumplimiento y supervisión.

Desde el punto de vista procesal la vía idónea para proteger los derechos de las víctimas es el proceso penal ordinario y los procedimientos especiales establecidos en el COIP, donde se establece que en la sentencia el juez debe establecer el tipo de daño ocasionado por la infracción penal, la medida de reparación idónea y la persona o institución encargada de ejecutarla y dar por cerrado el proceso respecto de la víctima. Cuestión distinta es, por cierto, que se cumpla lo dispuesto por el juzgador con la diligencia debida, para que la víctima no tenga que recurrir a otras vías a reclamar su derecho, lo que sin dudas constituye revictimización que atenta contra sus derechos fundamentales.

Una cuestión importante que se debe abordar en este punto es que de manera recurrente la ejecución de la medida de reparación integral dictada por el juez debe ser cumplida por la persona sancionada, sobre todo cuando se trata del pago de una cantidad en dinero como se dispone en todos los casos que se analizan más adelante. El punto es que si la persona sancionada no dispone de los medios para hacer efectivo el pago la víctima queda sin protección, por lo que con base en la responsabilidad total del Estado con respecto a las víctimas, debería establecerse un mecanismo mediante el cual éste haga efectivo el pago de la medida de reparación integral y repita contra la persona sancionada, para garantizar de esa manera el derecho de las víctimas sin hacerlo depender de la solvencia de la persona sancionada que por lo general no dispone de la cantidad que el juez ha establecido como monto de reparación de los daños materiales, lo que deja a la víctima en una situación de doble vulnerabilidad por no acceder a los recursos que en su favor dispuso el operador de justicia.

3. Estudio de casos de delitos contra la vida y entrevista a víctimas indirectas

La presente investigación se centra en la reparación integral de las víctimas indirectas de delitos contra la vida, razón por la cual los casos seleccionados se corresponden con procesos donde se juzgan delitos de homicidio, asesinato o sicariato en los que se emitieron medidas de reparación en favor de los familiares de la víctima directa. Se escogió este tipo de delitos porque son los que afectan el bien jurídico máspreciado de todo ser humano, y por la factibilidad de entrevistar a los familiares de las víctimas directas que son quienes cargan el peso de buscar justicia y que se hagan efectivas las medidas de reparación dispuestas por el juez.

En el análisis preliminar fueron seleccionados un total de 14 procesos sustanciados mediante el recurso de apelación por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (organismo jurisdiccional donde se desempeña como juez el autor de este trabajo de investigación), y 8 casos del Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba.

De esos casos fueron seleccionados para su análisis una muestra de 5 sentencias, por resultar emblemáticos en cuanto a las medidas dictadas y los mecanismos de ejecución dispuestos; lo reducido de la muestra se justifica además por la limitada extensión disponible para el desarrollo y presentación de los resultados. Para hacer un mejor análisis de la relación entre el régimen jurídico vigente, los casos seleccionados y la experiencia de las víctimas, se escogieron los procesos en que fue posible entrevistar a las víctimas, con el propósito de constatar cómo ha sido el proceso de ejecución de las medidas de reparación integral dictadas en su favor. Los casos seleccionados se analizan brevemente a continuación.

Con respecto a las entrevistas realizadas cabe efectuar las siguientes precisiones. Tratándose de delitos contra la vida, las personas entrevistadas son familiares de las personas que perdieron la vida a consecuencia de un hecho punible, por lo que entran en la categoría de víctimas indirectas que en ese tipo de delitos son quienes soportan sobre sí todo el dolor de la pérdida, la frustración de sus proyectos de vida y la revictimización que genera el hecho de que las medidas de reparación integral no se ejecuten como es debido; es decir, de manera expedita y completa según su naturaleza una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada habiendo quedado en el plano eminentemente declarativo que ha generado falsas expectativas en las víctimas indirectas como podremos colegir en los pronunciamientos de las referidas víctimas.

3.1. Caso Femicidio Meibi

Resumen del caso Teoría del caso presentado por Fiscalía: Meibi del Rocío Lozano Andrade mantenía una relación sentimental amorosa con el procesado Denis Adrián Quizhpe Guamán desde hace 4 años, relación sentimental que era pública y notoria para familiares, amigos, y compañeros de la ESPOCH, en donde realizaban sus estudios superiores, tiempo en el cual, durante cuatro años venía siendo víctima de agresiones psicológicas y físicas por parte de su pareja, que el primero de mayo del 2017 a eso de las 02H50 aproximadamente, decidió descansar en su habitación dentro del inmueble ubicado en las calle Abdón Calderón, sector de la Gruta de Lourdes de esta ciudad de Riobamba, lugar en donde habitó con sus compañeras Evelyn Cristina Zhunaula, y Nataly Chalán, y su pareja Denis Quizhpe, de quién dado los hechos de violencia que venía sufriendo decidió separarse para no seguir siendo

manipulada. Ante lo cual el victimario le decía que si se separa se iba a quitar la vida, Meibi decidió entrar en su habitación, ingresando también su pareja, no sin antes asegurarse de que la puerta se encuentre totalmente cerrada, manteniendo relaciones sexuales con su pareja Meibi, para posteriormente con sus propias manos estrangular a Meibi, decidiendo quedarse en el lugar y no abandonar hasta cerciorarse que esté muerta, permaneciendo la mañana y parte de la tarde en el interior de la habitación donde yacía el cuerpo sin vida de Meibi Lozano. Con posterioridad, para tratar de ocultar su delito ingirió varias pastillas con desinfectante, procedió a realizarse cortes en su cuerpo, como en su cuello en el intento de suicidarse.

Respecto a la reparación integral en primera instancia se dispuso el pago de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, más la multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general conforme el artículo 70, numeral 15 ejusdem. En el recurso de casación la Fiscalía impugnó la medida de reparación fijada por el juez de instancia, señalando que las víctimas secundarias también han tomado contacto con Fiscalía y consideran que respecto de la reparación integral que ha sido establecida en la sentencia decisoria toda vez que la muerte de Meibi Lozano ha generado en ellos varios gastos y ha implicado que su madre que vive en el exterior tenga que trasladarse a esta localidad para atender estos asuntos que están relacionados con el juicio y la muerte de su hija.

Además ha tenido inconveniente en su economía familiar indicando que la reparación integral no se compadece con los daños causados a la víctimas secundarias de Meibi Lozano, situación que Fiscalía también solicita sea revisado tomando en cuenta que la reparación integral tiene que ser una reparación y una satisfacción al derecho violentado no sólo a la víctima primaria que en este caso es Meibi Lozano, a quien se le privó de su vida cuya valoración es incuantificable, sino también tomando en cuenta las aspiraciones de las víctimas secundarias.

No obstante, los argumentos de la Fiscalía, la cuantía fijada como medida de reparación integral fue ratificada en la sentencia de segunda instancia. Para conocer la opinión sobre las medidas de reparación dictada y su ejecución se tomó contacto con los familiares de la víctima directa, conversación que se transcribe literalmente a continuación.

3.2. Caso No. 2. Sicariato concejal

Resumen del caso. Teoría del caso de la Fiscalía: el 14 de julio del 2019 a las 20h30 aproximadamente en las calles Manuel Arauz y Eduardo Kingman sector norte de esta ciudad, la víctima murió por la penetración de dos proyectiles calibre 9 milímetros que le produjeron hemorragia, laceración cerebral, y fractura de cráneo, que aquella noche un sujeto se acercó a su vehículo y le disparó a quema ropa, huyendo en compañía de otra persona que le esperaba a pocos metros, que esta muerte había sido ordenada por Wilson Vinicio Ruiz Torres, quien para tener protagonismo político contrató a estos dos sujetos, planificó, y participó en la ejecución del 14 de julio del 2019, no actuó solo, requirió el contingente de su amigo William Adalberto Carbo Álvarez, alias, Martín, quien desde el centro de privación donde se encontraba, contrató para el hecho negociando y haciendo el pago; probará que por estos actos Wilson Vinicio Ruiz y William Carbo adecuaron su conducta al delito de sicariato tipificado en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal, vulnerando el derecho a la vida de Carlos Patricio Guaranga Carrillo, quien por mandato popular representaba el cargo de Concejal en el Consejo Cantonal.

Medidas de reparación integral dictada. Se entiende que la sentencia emitida por este Tribunal de Apelación es un elemento constitutivo de la reparación integral, in stricto sensu, pues se efectiviza a favor de la víctima el derecho al conocimiento de la verdad y no impunidad. Además, como reparación material se ratifica como indemnización el pago de la cantidad de Reparación integral de la víctima, por el monto de 302.000 USD, de manera prorrogada, en el plazo de seis (06) meses, luego de ejecutoriada la sentencia.

Al haberse menguado derechos constitucionales de las víctimas secundarias, esto es la cónyuge viuda, la hija menor de edad y padres del occiso, por lo que surge la necesidad de un tratamiento ambulatorio de terapia psicológica a favor de aquellos, a cargo del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, cuyos avances y resultados serán informados al Juzgador de Garantías Penitenciarias designado mediante sorteo de ley.

3.3. Caso No. 3. Asesinato

Resumen de los hechos. Teoría del caso de la Fiscalía: que el 24 de mayo de 2021

en horas de la mañana el procesado llegó al barrio Vista Hermosa, parroquia Lican hacia Corona Real, pasando el puente a la izquierda de esta vía ubicado en el cantón Riobamba donde habitaba el ciudadano Claudio Guapi de 25 años de edad, el cual estaba solo, donde procede a maniatarle con un cable de luz, amordazarle, estrangularle y apuñalarle por 14 ocasiones en distintas partes de su cuerpo, provocando su muerte por un shock hipovolémico, hemorragia masiva interna, laceración multiorgánica causada por la acción punzo cortante de un objeto con punta y filo.

Medidas de reparación integral. Se reconoce al ofendido Luis Guapi Naula la reparación integral al tenor del artículo 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, la cual se fija en la cantidad de USD \$ 10.000,00 que el procesado deberá pagar al señor Luis Guapi Naula, padre del hoy occiso.

3.4. Caso No. 4. Asesinato bebé

Resumen del caso. Teoría del caso de la Fiscalía: 8 de noviembre del 2016, a eso de las 09h00 salió al hospital a sacarse los puntos, para el efecto cogió el bus y al llegar a dicho centro, se sentó a esperar ya que había gente esperando, al ver que no pasaban fue a donde una enfermera, quien le dijo que debe dirigirse al subcentro más cercano, por lo que salió de la Casa de Salud y se dirigió a una farmacia que estaba al frente para comprar un shampoo para su bebé, luego cogió un bus que le dejó en la esquina y se fue a la casa, no pudo abrir puerta por lo que tiró piedras a la ventana para que le abra Axel, al no abrirle compró un pulp y se sentó, luego de unos diez minutos llegó Axel Rea, le dijo que al bebé le habían llevado sus tías, al entrar a la casa le dijo que le llame a la tía para que le traiga al bebé, pero él le respondió que ya va a venir, como estaba con fiebre se acostó, quedándose dormida, al levantarse le insistió, contestándole que ya ha de venir, le dio de comer, luego le dijo que le habían robado ya que él había salido, siendo cuando quiso mandar mensajes a sus hermanos, pero le dijo que para evitar represalias diga que les han robado a los dos, por eso dijo eso, es así que su hermano llamó y dio parte a la Policía, ella fue quien habló ya que él no quiso hablar; la Policía les fue a ver por la ciudadela los Olivos, allí fue él quien presenta la denuncia, en la noche una señora le dijo que habían encontrado al bebé y que estaba bien, cuando le iban hacer la autopsia, le llevaron pero no le dejaron ni reconocer a su hijo.

Reparación integral. Al tenor del artículo 622 del COIP, en diez mil dólares se fija por concepto de reparación integral que deberá cancelar Axel Geancarlo Rea Ronquillo a Leidy Dayana Mancheno Salazar; impone la multa de acuerdo al artículo 70 numeral 14 en la suma de 800 salarios básicos unificados del trabajador en general, la misma que será cancelada una vez ejecutoriada la sentencia por el Ministerio de la Ley, y dispone oficiarse al Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de que, con el apoyo técnico profesional, brinde a Leidy Dayana Mancheno Salazar el tratamiento psicológico necesario y adecuado hasta su total rehabilitación, designando al Defensor del Pueblo de Riobamba, con el fin de que realice el seguimiento para el cumplimiento de esta disposición.

3.5. Caso No. 5. Asesinato

Resumen del caso. Teoría del caso de la Fiscalía: Que el 27 de mayo de 2020 siendo las 20h00 aproximadamente en el sector de la ex Media Luna, en el recorrido entre la calle Cofanes y Avenida Pedro Vicente Maldonado, a la altura de una estación de servicio hasta la calle Diego de Covio entre Félix Recalde y Morgan, está ubicado el salón de los Testigos de Jehová, que el ofendido Michael Félix Guairacaja Sagñay se fue a adquirir medicamentos, luego es interceptado por un ciudadano, con el que mantienen una pelea, y la persona solicita ayuda a sus familiares señalando que el ofendido era delincuente, el ofendido fue perseguido hasta las calles Morgan y Recalde, siendo atacado por el acusado Jhonny Patricio Gaguancela Padilla con un objeto contundente que le provocó varias lesiones sobre todo en la cabeza, luego el ofendido fue auxiliado por un morador del sector, después fue trasladado a la UPC 24 de Mayo y luego al Centro de Salud Lizarzaburu, de donde fue enviado a su domicilio el 28 de mayo de 2020, horas más tarde fue ingresado al Hospital General Docente donde fue intervenido dejando de existir la madrugada del 29 de mayo de 2020 como consecuencia de un trauma severo propiciado con un objeto contundente, se justificará estos hechos.

Reparación integral. El valor de indemnización por daños y perjuicios que tendría que pagar el acusado Jhonny Patricio Gaguancela Padilla, por ser autor de la muerte de Félix Huairacaja, llega a la suma total de \$ 10.000 dólares. Finalmente, cabe dejar señalado que la

reparación integral lleva implícito el logro de la verdad y la acción de la justicia, que en este caso se ha logrado.

4. Análisis de los aspectos esenciales de los resultados de las entrevistas

En este epígrafe se había considerado inicialmente dejar las entrevistas a las víctimas tal como fueron expresadas con sus palabras, para que el testimonio fuera auténtico y legítimo, en lugar de reinterpretar su dicho y eventualmente restarle importancia a aspectos que para ellas pudieran resultar de mayor interés y que no lo tengan desde el punto de vista de la investigación; en cualquier caso se sigue en este punto la recomendación del tutor de no dejar las entrevistas en su estado natural, sino diseccionarlas de acuerdo con bloques temáticos libremente seleccionados.

Los aspectos principales de los que se hace el análisis en este punto son la pregunta de cómo se sintió emocionalmente la persona entrevistada; si conoce las medidas que se dictaron en su favor, si consideran que fueron suficientes, y el estado actual de ejecución de dichas medidas de reparación integral. El texto completo de cada una de las entrevistas, con las preguntas y sus respectivas respuestas en palabras de las víctimas se integra como anexos al final de la presente investigación. La novedad en este caso radica en que, por lo general, este tipo de entrevistas se realizan a los expertos⁴⁸ y no a las víctimas para que expongan de primera persona su visión de la justicia y la reparación de sus derechos.

4.1. Sentimientos y emociones de la persona entrevistada en cuanto a los hechos y el proceso

En esta pregunta las personas entrevistadas expusieron sus sentimientos y emociones antes los hechos de que fueron víctimas indirectas y la manera en que asumieron su intervención en el proceso. En el caso de las víctimas de la familia de Meybi Lozano (víctima de femicidio), la entrevistada manifestó que como es natural, se sienten todos devastados, asombrados, y todo en medio de eso también buscar justicia es un proceso fatal, o sea, no, no, podemos asimilar la situación en que pasábamos, encima teníamos que enfrentar a la

⁴⁸ Nelson Darío Viteri Cabrera, “Reparación integral para las víctimas indirectas en los casos de femicidio” (tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2021).

justicia y por ejemplo se removió todo y era una persona buena, por eso fue muy duro aceptar en la familia, ella, vivía con los tíos en Ecuador, su mamá vivía en España y todos con ella compartíamos, era muy difícil traumatizante; además, de este femicidio tuvimos que pasar estos procesos por medio de Fiscalía.

Por su parte la entrevistada Marlene Ramos (Esposa de Patricio Guaranga, víctima de sicariato), expresó sentirse agobiada durante todo el proceso penal en investigación y en lo referente a una sentencia condenatoria por parte de los implicados en el asesinato del tipo sicariato de mi difunto esposo, que conllevó 3 años hasta casación, llegamos a una etapa de casación que fue muy dura, pero a pesar de la circunstancia de manera jurídica te puedo decir que me mantuve tranquila, ya que le brindaron las facilidades que yo en ese momento necesitaba pues estuve en el programa de víctimas y testigos, donde que de alguna u otra manera pudieron cuidar de mi vida y de la vida de mi pequeña hija.

En lo referente a lo que es la casación, que fue más o menos hace unos cuatro meses, se volcó todo, tuvimos aquí en primera instancia una sentencia de 34 años 8 meses, ahora tenemos una sentencia de 24 años, menor a lo antes dictaminado lo más ilógico es que a las dos personas que en primera instancia aquí en Chimborazo se les sentenció a los 34 años 8 meses, en la ciudad de Quito en el recurso de casación solamente se le bajó la sentencia a una sola persona, es por ello en que yo me sentí afectada, ya que solamente se le consideró la rebaja a una sola persona y por qué no se le consideraron a los dos, entonces eso es algo que como víctima me sentí un poco afectada al ver este tipo de anomalías que suscitó ya en la ciudad de Quito, pero a pesar de todo hemos luchado y hemos considerado de que se pudo dar una sentencia condenatoria, la primera en la ciudad de Riobamba, aquí en la provincia de Chimborazo, que fue con nuestro concejal.

La respuesta del entrevistado Luis Guapi (padre de Claudio Guapi, víctima de asesinato) fue más escueta, y se limitó a expresar que al llegar a su casa y viendo eso casi no hemos recordado nada viendo eso pedimos auxilio me sentí desesperado, triste, bastante sufrido porque se llevó todo lo que teníamos las cositas todo, todo llevó eso bastante sufrimiento.

Finalmente, el entrevistado Félix Guairacaja Sagñay (padre de Michael Félix Guairacaja Sagñay) manifestó que se sintió un poco tranquilo porque se pudo ejecutar y se pudo saber quién fue el causante de la muerte, con los años de que le dieron de prisión a esta

persona que cometió el error pues no, no como familia no estamos contentos ni satisfechos por más tantos años que permanezca en la prisión.

De la transcripción de fragmentos de las entrevistas a las víctimas indirectas se puede apreciar que la pérdida de un familiar de manera violenta ha generado en ellas profundos sentimientos encontrados con relación al sistema de justicia, al proceso en sí mismo y a la sanción aplicada a los responsables. Contra el Estado y la administración de justicia, sentimientos de frustración por la demora en la investigación de los casos, la cantidad de derechos reconocidos al agresor que casi bloquean la protección a la víctima, y la insuficiencia de las medidas de reparación integral, así como la demora en su ejecución.

De ahí se concluye que uno de los parámetros para la adecuada determinación y aplicación de las medidas de reparación integral por parte de los jueces sería la opinión de las víctimas, teniendo muy en cuenta sus sentimientos que se van desarrollando a lo largo del proceso, y las emociones que ello le genera con relación a la administración de justicia y la actuación del Estado, especialmente en cuanto a la protección de la víctima y la ejecución pronta y efectiva de las medidas impuestas en la sentencia.

4.2. Conocimiento sobre las medidas de reparación fijadas por el juez

En esta pregunta en todos los casos las víctimas supieron identificar las medidas de reparación integral dictadas en su favor; la familia de Meybi Lozano manifestó que hay 3 puntos más o menos en la sentencia que debieron ser cumplidas, por ejemplo, que se disponga a la Universidad haga de forma periódica jornadas de capacitación, que se publique el extracto de la sentencia en medios tecnológicos y medios de comunicación, hasta el momento no se ha dado que se solicite, por ejemplo, al GAD de Riobamba, el que se designe una calle en nombre de Maybi, sin embargo estas reparaciones simbólicas al momento no tenemos evidencia de que se haya cumplido y tampoco incluso hay otra reparación económica que se debe dar algo así, no sé de 20000 dólares hasta el momento ninguno de estos puntos que le acabo de decir no se han cumplido. Entonces la sentencia que se emitió en ese entonces el 25 de abril del 2019 hasta la fecha no tenemos una reparación hacia las víctimas, que somos nosotros.

Por su lado la entrevistada Marlene Ramos (esposa de Patricio Guaranga) indicó que no recuerdo muy bien de cuanto estamos hablando de lo que es el dinero, no recuerdo muy

bien en este sentido, ya que como víctima y no busque una reparación integral, me enfoqué en buscar la verdad en este caso, ya que el momento en que sucedió todo esto pues no sabíamos qué había pasado, porque todas las personas que conocían a mi esposo sabían que era una persona tranquila, pacífica, 300 mil dólares, que eran divididos para los padres, la esposa y los hijos del fallecido, es una reparación también psicológica, para la esposa y para los hijos. Más breve fue la respuesta del entrevistado Luis Guapi (padre de Claudio Guapi), quien identificó como medidas dictadas la sentencia, es decir, los años de prisión que le dieron a este individuo (al agresor).

En el caso del bebé asesinado la medida de reparación determinada por los jueces fue de una reparación de diez mil dólares que debía cancelar el agresor Axel Geancarlo Rea Ronquillo a la víctima indirecta y madre del bebé Leidy Dayana Mancheno Salazar; así como una multa de 800 salarios básicos unificados del trabajador en general, como medida de reparación inmaterial se dispuso el tratamiento psicológico de la víctima hasta su total rehabilitación de lo cual debía hacer seguimiento el Defensor del Pueblo de Riobamba. Este caso fue particularmente traumático para la víctima, de acuerdo con sus propias palabras en la entrevista, por cuanto se trataba de un bebé que comenzaba a vivir y su asesinato representó la pérdida de su proyecto de vida familiar y social, por lo que cualquier medida que se dicte en casos similares es insuficiente para alcanzar su objetivo de reparación del daño ocasionado.

De aquí se deriva otro parámetro que han de tener en cuenta los jueces para determinar las medidas de reparación integral aplicables en cada caso; si bien se trata de delitos con resultado de muerte, la cualidad de la víctima, como la edad por ejemplo, debe ser tomada en cuenta porque no sería lo mismo cuando la víctima directa es una persona adulta que un niño, ya que en este último supuesto además de la pérdida de un ser querido se añade la frustración de un plan de vida personal y familiar que nunca más podrá ser recuperado, por lo que las medidas deberían distinguir esa particularidad al momento de ser dispuestas y ejecutadas.

4.3. Suficiencia de las medidas dictadas

La suficiencia de las medidas dictadas de acuerdo con las expectativas de los entrevistados es otro de los puntos de análisis seleccionados; en la entrevista a la familia de *Meybi Lozano* expresaron su descontento, en el sentido de que **no consideraron que fueran suficientes**

porque usted sabe nosotros, además de ser indígenas, a más de ser mujeres tendríamos que tener una sentencia ejemplar, una sentencia con más fuerza, una sentencia que dé una lección a todos para que no se vuelva a repetir y más bien, las sentencias simbólicas fueron solo otra sentencia, a pesar de que nosotros apelamos, fueron ejecutados parcialmente o fueron dictadas parcialmente.

Pero no consideramos que haya sido lo justo como debería ser, algo como le digo, ejemplar, y que hasta el momento claro que él está en detenido y todo, pero el resto dónde quedamos nosotros, las mujeres indígenas, que somos más vulneradas, por el hecho de ser mujeres y pobres. Sufrimos discriminación y, de hecho, nosotros siempre sufrimos repetidas veces nos revictimizaron, entonces, para nosotros decir que estamos conformes con eso, nunca hasta ahora no es peor, porque como yo le **digo son 3 años y no, no se ha hecho nada por eso no se ha ejecutado nada y en el tiempo tenemos la esperanza de que sí, que se va a dar, pero como sabe y le explicamos, no, no, no se da.**

La entrevistada Marlene Ramos (esposa de Patricio Guaranga) en cambio tiene una opinión positiva sobre la suficiencia de las medidas dictadas en su favor, aunque específicamente centrada en la pena impuesta y no en las medidas de reparación en sentido estricto. Al respecto manifestó que sí fueron suficientes, ya que en primera instancia se consideraron 34 años de 8 meses para los implicados del caso de sicariato de lo cual hasta apelación nos mantuvieron en la misma sentencia, realmente para mí sí, porque era una de las penas más altas establecidas en nuestra ciudad, casi se podría decir de que era de una de las mayores que se podía cumplir aquí en Chimborazo, por este caso me sentí con satisfacción y esperamos que se cumpla aquí en Chimborazo esta pena sobre los implicados. Lo que refiere ya en casación como les repito, me molestó la actuación ya que solamente se dictaminó y se rebajó la sentencia a 24 años a un solo implicado, no a los dos por lo que realmente en casación me sentía afectada que si vulneraron mi derecho en ese sentido de que no se respetó la sentencia puntual que se dictó acá en Chimborazo.

El entrevistado Luis Guapi (padre de Claudio Guapi), manifestó que en ningún caso las medidas fueron suficientes, porque jamás se iguala a la vida de mi hijo y todo el dolor que sufrimos. En igual sentido se expresó el entrevistado Félix Guairacaja Sagñay, quien expresó que no cree que las medidas sean suficientes, porque como una muerte no hay como

tener ninguna situación de como poder comprar la vida ni nada de eso, o sea, no, no es como puedo decir, pues no hay cómo comprar la vida.

Respecto al estado actual de ejecución de las medidas de reparación dictadas, cabe señalar que en todos los casos solo se ha ejecutado la sentencia impuesta a las personas responsables de cada uno de los delitos en los casos analizados, pero las demás medidas como indemnización pecuniaria, nombramiento de una calle en favor de las víctimas y otras medidas concretas ninguna se ha ejecutado hasta la actualidad según el dicho de las víctimas, por lo que puede considerarse que el Estado no ha cumplido su obligación con las víctimas.

Como puede apreciarse, la insuficiencia de las medidas de reparación dictadas es una nota común en todas las víctimas indirectas, pues consideran que ninguna de las impuestas por los jueces satisface sus expectativas puestas en la administración de justicia, ya que la pérdida de un familiar si bien es naturalmente irreparable, esperaban que el Estado impusiera medidas más severas para castigar a los responsables, así como la aplicación de medidas de reparación efectivas y ejecutadas con prontitud, algo que no sucedió en ninguno de los casos. De aquí ha de derivarse otro parámetro para tener en cuenta por los jueces: valorar si las medidas a dictar son suficientes desde la perspectiva de la víctima, para satisfacer en la mayor medida posible sus expectativas y evitar la frustración que unas medidas inadecuadas o insuficientes pueden generar.

5. Apreciación general sobre los casos y las entrevistas realizadas

El estudio de casos realizado ciertamente permite constatar cómo funciona la imposición de medidas de reparación integral de las víctimas indirectas en delitos contra la vida donde pierde la vida un familiar, pero no ofrece mucho a una perspectiva victimológica del proceso penal donde, en virtud del garantismo penal afianzado en el Ecuador, la víctima por más que la Constitución y la legislación le reconocen derechos específicos, no es suficiente el marco regulador vigente para garantizar una efectiva protección.

Es por ello que junto al análisis de casos, que incluye una breve descripción de los hechos de acuerdo con la teoría del caso de la Fiscalía y de las medidas de reparación fijadas por el juez, se incluye una entrevista realizada a una de las víctimas indirectas en cada proceso, lo que permite verificar que en la mayoría de los casos lo dispuesto en la ley y la sentencia no se cumple en la práctica, sobre todo cuando se trata de medidas de reparación

integral de contenido económico o simbólico distintas a la publicación o difusión de la sentencia, donde en promedio los casos analizados se ha tomado hasta tres años para que se ejecuten las medidas, y en algunos aún no se ha cumplido por el juzgador.

Esa situación denota que no basta con la existencia de normas que dispongan la protección de los derechos de las víctimas mediante la imposición de mecanismos de reparación integral que devuelvan la situación del derecho vulnerado al estado en que se encontraban con anterioridad al hecho punible, o resarcir en la medida de lo posible a las víctimas por sus afectaciones, minimizar su dolor o darle satisfacción suficiente que si bien no compensa la pérdida les permite sobrellevar la vida rehacer sus planes y proyecciones afectadas en el ámbito personal o familiar.

En el caso específico de los delitos contra la vida donde las víctimas indirectas son quienes sufren la pérdida, los mecanismos de reparación integral deberían ser mucho más expeditos de lo que lo han sido en los casos analizados, confrontados con las entrevistas, donde por lo general se aprecia desconfianza de las personas en la administración de justicia, en la Fiscalía o en la judicatura, así como en la Policía Nacional que debería proteger a las víctimas y sus familiares de posibles amenazas o atentados contra su vida o integridad para que retiren la denuncia o incurran fraude procesal para beneficiar a la persona procesada.

En ese contexto, la perspectiva victimológica permite conocer la visión y experiencia de las víctimas que sufren el trauma de la pérdida de un familiar por un hecho delictivo, quienes junto al dolor por la pérdida irreparable e invaluable económicamente deben inmiscuirse en todo el proceso judicial para conseguir justicia en la medida de lo posible, enfrentando muchas veces circunstancias y situaciones que no deberían ser, ya que es responsabilidad del Estado garantizar su no revictimización y garantizar la protección de sus derechos mediante la ejecución expedita y completa de las medidas dictadas por el juez.

No obstante, la existencia de principios y normas constitucionales y legales sobre los derechos de las víctimas de infracciones penales, en la práctica estas quedan muchas veces desamparadas una vez que la sentencia ha sido ejecutoriada, pues los mecanismos existentes para garantizar que las medidas se hagan efectivas adolecen de la efectividad necesaria para que se ejecuten las medidas, tanto las de contenido económico como aquellas de carácter simbólico, por lo que algunas de las víctimas indirectas, como se puede apreciar en lagunas de las entrevistas, desisten de proseguir su angustiante carrera para que se cumpla lo

dispuesto por el juez, o se empeñan en ello gastando más tiempo y recursos de lo que van a recibir por concepto de reparación integral.

Es por ello que en el marco de las normas y principios convencionales, constitucionales y legales vigentes sobre la protección de las víctimas de infracciones penales, se requiere de un modelo analítico que desarrolle los principales aspectos de dicha cuestión, y establezca los criterios mínimos que deban tenerse en cuenta tanto en la determinación de los daños o perjuicios sufridos por la víctima como en la fijación de las medidas de reparación integral y su posterior ejecución que no debe quedar exclusivamente sobre los hombros de las víctimas, sino que debe recaer sobre el Estado como garante de tales derechos, ello ante la ausencia de políticas públicas que garantice el derecho a la vida, seguridad, entre otros de la población.

Habida cuenta que el problema de la criminalidad no es un hecho aislado y como tal merece un tratamiento integral, mediante la implementación y desarrollo de una verdadera política criminal que en la actualidad es una deuda del Estado. El análisis de los casos y las entrevistas realizado de manera conjunta permitió identificar los elementos esenciales que debe observar el juzgador para garantizar la ejecución de las medidas de reparación integral a la víctima de delitos contra la vida, que son básicamente los sentimientos y emociones de las víctimas respecto al Estado, el proceso y la sanción aplicada, el conocimiento de las medidas de reparación aplicadas y su contenido y alcance, y la suficiencia de las medidas dictadas para satisfacer las expectativas creadas por las víctimas indirectas que claman justicia para su familiar perdido a causa de la infracción del agresor.

Esos estándares deberían aplicarse tanto en la determinación de la medida de reparación integral cuanto en su ejecución, ya que los sentimientos y emociones no terminan hasta que no se cierra el caso definitivamente con la ejecución de las medidas, y no es posible que las víctimas indirectas conozcan su contenido, alcance y suficiencia hasta que no se ejecuten en su totalidad, por lo que la actuación de la justicia debe ser, en esos casos, ágil, diligente, transparente y enfocada en los derechos de las víctimas que son las que en definitiva han sufrido el trauma de la pérdida.

6. Bases para un modelo de reparación integral

Evidentemente lo explicado hasta ahora es solo una exposición resumida de un tema tan complejo como la reparación integral en sus diversos aspectos, lo que ha permitido construir un marco conceptual y un contexto donde cobran sentido tanto las formas de reparación integral que puede recibir una víctima directa o indirecta, como los principios y estándares internacionales que se han ido decantando desde diferentes fuentes como la doctrina, la práctica judicial y la jurisprudencia relevante tanto nacional como convencional.

Dicho esto cabe acotar además que lo anterior es el material o si se quiere los presupuestos principales de lo que debe ser un modelo de reparación integral, toda vez que si bien se trata de un tema relevante desde el punto de vista teórico, su incidencia principal se advierte en la práctica jurisdiccional tanto penal como constitucional, donde los jueces deben examinar los daños o perjuicios sufridos por la víctima, y a partir de ello disponer medidas de reparación que sean pertinentes, proporcionales y suficientes para reparar el daño, y que tales medidas se ejecuten a la brevedad posible según su naturaleza y contenido.

La cuestión, entonces, se resume en la pregunta acerca de qué criterios objetivos debe aplicar el juzgador para que la afectación que ha sufrido la víctima sea reparada adecuadamente, con los cuales pueda satisfacer las expectativas generadas por aquella a partir del marco jurídico vigente con apego irrestricto a los principios de seguridad jurídica y legalidad por un lado, y por otro con respeto a los derechos y garantías que asisten a la persona procesada que debe reparar el daño material o inmaterial ocasionado con su acción u omisión.

Construir un modelo que satisfaga esa exigencia va más allá de las pretensiones de la presente investigación, pero sí pueden presentarse algunas bases que permitan avanzar en aquel objetivo, y que sirvan a su vez como un conjunto de coordenadas dentro de las cuales pueda darse una respuesta satisfactoria a la mayor cantidad de interrogantes sobre la reparación integral de las víctimas desde el punto de vista del juzgador, pero también de la persona procesada y el sistema de justicia en general.

Lo primero es delimitar el marco de aplicación o referencia las mencionadas bases. Desde una perspectiva dinámica el tema habría que pensarlo en tres dimensiones distintas. La primera dimensión debe considerar la víctima antes del proceso; es decir antes de los hechos ilícitos que han generado una afectación a sus derechos o intereses y de donde surgen

las primeras expectativas respecto a lo que un juez debería resolver a su favor. El ejemplo más simple de esa dimensión es cuando las personas claman justicia en los medios de comunicación, las redes sociales o con plantones frente a las instituciones de justicia.

La segunda dimensión sitúa a la víctima dentro de proceso. Aquí sus expectativas con respecto a la reparación que debería recibir adquieren un aspecto formal, en la medida en que dentro del proceso debe determinarse la existencia material de la infracción, los hechos o las acciones que dieron lugar a la violación de derechos, la responsabilidad de la persona procesada y la sanción a imponer si se tratara de una infracción penal. Esta fase transcurre con independencia de la intervención de la víctima, que ente otras alternativas puede no presentarse al proceso, hacerlo y retirarse en cualquier momento, o asumir una posición activa como acusadora particular.

La tercera dimensión que ha de considerarse en un modelo de reparación integral de los derechos de las víctimas se sitúa con posterioridad al proceso, y se refiere a la ejecución de las medidas dictadas por el juez, las cuales deben contener como mínimo “la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y los mecanismos necesarios para la reparación integral” en el caso de la sentencia penal;⁴⁹ en la sentencia de garantías jurisdiccionales debe determinarse “el daño, la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar.”⁵⁰

Así, de las tres dimensiones explicadas la primera no tiene particular relevancia en relación con el proceso o las medidas que se determinen en la sentencia, pues se manifiesta en forma de exigencias o reclamos a las autoridades de diversa naturaleza como los órganos de investigación, la fiscalía o cualquier otro relacionado con la violación de derechos de que hayan sido víctimas directas o indirectas los sujetos de dichas acciones. La intervención de organismos internacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil u otras entidades es una característica de esta dimensión.

Por tanto, en las bases para el modelo se deba hacer énfasis en la dimensión procesal (la determinación del daño como presupuesto de las medidas concretas), y en la ejecución de las medidas dispuestas en la sentencia (cuáles son las medidas dictadas, sujeto obligado a

⁴⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, artículo 622.6.

⁵⁰ Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales*, artículo 17.

ejecutarlas, tiempo para su ejecución, mecanismos de supervisión y eventualmente grado de satisfacción de la víctima). Si se contrastan estas ideas con los conceptos, categorías y formas de reparación analizadas con anterioridad, es fácil advertir que en su mayoría se ubican en la segunda dimensión (determinación procesal del daño y la medida correspondiente) y descuidan la fase de ejecución.

En esta parte cabe señalar que si se quiere la segunda dimensión (determinación del daño y de la medida correspondiente) responde al derecho a la seguridad jurídica, pues el juzgador debe ajustarse a los criterios establecidos en la ley para caracterizar el daño sufrido por la víctima en su persona, sus derechos o sus bienes, y determinar dentro de un amplio abanico de posibilidades, la medida más idónea para alcanzar el resultado implícito en el derecho a la reparación integral, que es la “solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas”⁵¹ en el caso de las infracciones penales, y procurar que “la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación”⁵² en la jurisdicción constitucional.

Ello no sería mayor problema si el legislador hubiera establecido con exhaustividad y en la medida en que sea técnicamente pertinente, los criterios objetivos que deba seguir el juzgador, pero ni el COIP ni la LOGJCC establecen tales parámetros, por lo que en ambos el juzgador goza de amplia libertad, limitada evidentemente por su deber de motivación que se materializa en la sentencia en el caso de la jurisdicción penal, y en la jurisdicción constitucional por los límites de la interpretación constitucional en materia de derechos fundamentales.

En el caso de la víctima de infracciones penales, que es el centro de análisis de esta investigación, el juzgador debe, en primer término establecer los hechos probados en el proceso y el daño ocasionado a la víctima, para luego determinar de entre la amplia gama de formas de reparación integral disponibles, la que mejor se acerque a alcanzar el fin previsto en el artículo 77 del COIP. En análisis de la relación medio-fin para determinar la medida que considere apropiada, no está sujeto a los principios de legalidad o de seguridad jurídica en

⁵¹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, artículo 77.

⁵² Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales*, artículo 18.

sentido estricto, pues las formas de reparación contempladas en el artículo 78 del propio cuerpo legal son “no excluyentes”, es decir que no integran un *numerus clausus* al que deba ceñirse el juzgador.⁵³

Un punto de partida para un modelo de reparación integral puede ser lo establecido en la Sentencia N. 202-19-JH/21, donde se plantea que las medidas de reparación, para determinar las obligaciones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, deberán ser:

- a. *Adecuadas*. Las medidas deben tener relación con la violación de derechos y con las circunstancias para que casos semejantes no vuelvan a repetirse.
- b. *Deseables*. Las medidas deben responder, en la mayor medida posible, a los requerimientos de la víctima. Por ello, los jueces escucharán y tomarán en cuenta para la decisión la voz de la víctima.
- c. *Aceptables*. Las medidas deben ser aceptables en el contexto social y cultural en el que se desenvuelve la víctima.
- d. *Posibles*. Las medidas deben poder materializarse. Para ello, se debe considerar el sistema jurídico vigente, las posibilidades económicas, el tiempo, la disponibilidad de las personas o entidades encargadas de ejecutar la medida, y más circunstancias que hagan posible que las medidas sean efectivamente ejecutadas.⁵⁴

A continuación, se explican las apreciaciones del autor sobre cada uno de esos parámetros fijados por la Corte Constitucional. De esos criterios algunos son evidentes o se desprenden lógicamente de la legislación vigente, tanto del COIP como de la LOGJCC con base en la cual fueron formulados. Por ejemplo, el criterio de adecuación está previsto en el artículo 77 del COIP y 18 de la LOGJCC, de manera que para determinar si una medida es adecuada los jueces deben contrastar la finalidad de la reparación integral que consta en dichos artículos con la medida que les parezca adecuada, y así decantar las posibles, hasta quedarse con la que mejor satisfaga ese criterio.

También se puede deducir de la legislación vigente el criterio de que la medida dictada debe poder materializarse, aunque todos los parámetros de ese criterio no parecen aceptables, ya que en principio la víctima tiene un derecho constitucional a la reparación integral que cuyo ejercicio no debe estar condicionado por factores externos como las

⁵³ El mismo criterio de no exclusión está implícito en el artículo 18 de la LOGJCC, donde se establece además que “la reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.”

⁵⁴ Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 202-19-JH/21 (Acogimiento institucional y hábeas corpus*; Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría), párr. 184.

“posibilidades económicas, el tiempo y la disponibilidad de las personas o entidades encargadas de ejecutar la medida.” Aceptando ese condicionamiento habría que admitir que el juzgador debería dictar solo aquellas medidas que puedan materializarse, y las que verdaderamente correspondan según el caso.

Sí resulta importante en los criterios establecidos en la sentencia el de que la víctima debe ser escuchada en el proceso (aunque cabe la posibilidad que ésta no comparezca, o que habiendo comparecido se retire en cualquier momento); de manera que este criterio aplica sólo si la víctima decide ejercer su derecho a participar en el proceso y ser escuchada, especialmente en materia penal donde se reconoce a la víctima el derecho a “proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento.”⁵⁵

Los criterios fijados en la sentencia de ninguna manera pueden ser rechazados; antes bien, con base en ellos se puede avanzar en la construcción de un modelo de reparación integral que se enfoque en la segunda y la tercera de las dimensiones mencionadas (la víctima dentro de proceso y la víctima con posterioridad al proceso); en la primera el juzgador debe establecer una medida proporcional a la afectación sufrida por la víctima, que satisfaga la finalidad del derecho a la reparación integral y que se ajuste a las expectativas razonables de la víctima y de una satisfacción suficiente de acuerdo con el contexto social y cultural en que se desenvuelve.

En la segunda dimensión el juzgador debe fijar claramente la forma de ejecución de la medida de reparación dictada en cuanto a su contenido y alcance, así como la persona o instituciones obligadas y el plazo razonable para ello, considerando las expectativas de la víctima y los mecanismos indispensables para que la medida se ejecute de manera efectiva y completa. En caso de que quien deba ejecutar la medida sea una persona natural, ante una eventual falta de recursos o posibilidades el Estado debería hacer efectiva dicha reparación y establecer algunos mecanismos de repetición para recuperar lo pagado en lugar del victimario.

La idea de que sea el Estado quien asuma el pago de la reparación integral cuando quien deba ejecutar la medida de reparación integral sea una persona natural, y ésta consista en el pago de una cantidad en dinero, es completamente viable, ya que podría disponer

⁵⁵ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, artículo 11.1.

recursos de su propio patrimonio, o fijar en el presupuesto anual una cantidad destinada a ello, imponiendo luego la obligación al agresor que devuelva la cantidad pagada, a través del mecanismo de la repetición como sucede cuando el Estado paga lo debido por concepto de reparación de daños ocasionados por sus agentes, servidores o funcionarios. A través de ese mecanismo se protegería de manera efectiva e inmediata a la víctima, y el Estado asumiría el rol de garante y obligado más que de intermediario entre el agresor y la víctima, como sucede en la actualidad.

A más de aquello, concierne mencionar que en las conductas antijurídicas que transgreden el bien jurídico protegido vida, la lesividad del referido derecho es incuantificable, irreversible y pluriofensivo, dado que mengua otros derechos constitucionales, a saber: libre desarrollo de la personalidad, vida libre de violencia, integridad física y psicológica, entre otros. De ahí que las medidas tendientes a reparar el daño ocasionado deben cumplir con los parámetros que han sido desarrollados en la presente investigación.

Reiterando que el rol de garante del Estado en la protección del derecho de la vida de los miembros del conglomerado social constituye una obligación constitucional y legalmente establecida, resultando inconcebible que no se asuma tal responsabilidad desde la perspectiva de prevenir, sancionar y erradicar toda acción u omisión tendiente a vulnerar o poner en riesgo el derecho a la vida de las personas. Todo aquello debe ser analizado por los Juzgadores el momento de establecer y garantizar el derecho a la reparación integral a la víctima y que las resoluciones no queden simplemente en papel mojado; por ende, en una simple declaración de intenciones.

Conclusiones

Del estudio realizado se pueden formular las siguientes conclusiones generales. De la sistematización de los principios y estándares de aplicación de las medidas de reparación integral de las víctimas de delitos contra la vida se concluye que los mismos se pueden encontrar tanto en el ámbito internacional como regional y ecuatoriano, donde en todos los casos se establecen principios y reglas que permitan identificar adecuadamente qué personas deben ser consideradas víctimas directas o indirectas, el tipo de daños o perjuicios que pueden afectarles, los mecanismos de reparación idóneos en cada caso y las medidas que deben adoptarse por el Estado en general y los jueces en particular para garantizar su ejecución.

Desde el punto de vista del régimen jurídico aplicable a la reparación integral a las víctimas de cualquier delito no existen en el Ecuador ni en el ámbito convencional mayores problemas en cuanto a los parámetros indicados, pues todo ello está configurado en reglas y principios analizados y explicados exhaustivamente; por el contrario, los mayores problemas se presentan en el momento en que deben hacerse efectivas las medidas de reparación integral impuestas, cuestión que afecta directamente a las víctimas cuya opinión, necesidades, intereses y expectativas muy pocas veces son tomadas en cuenta antes, durante y después del proceso; es decir, en la fase de ejecución de la sentencia. En el caso de los delitos contra la vida los procesos que atraviesan las víctimas directas, concretamente los familiares son mucho más dolorosos, por cuanto junto al dolor de la pérdida de un ser querido deben enfrentar un proceso penal contradictorio donde se desgastan para conseguir justicia para su deudo con una sentencia favorable, y luego para conseguir que se ejecuten las medidas fijadas por el juez.

Sobre las características del procedimiento de determinación y ejecución de las medidas de reparación integral de las víctimas de delitos contra la vida en el Ecuador se concluye que el mismo en términos generales está bien delimitado en la legislación vigente, pues contiene los elementos básicos de todo procedimiento como son las autoridades competentes para determinar la violación de derechos (el juez de garantías penales), las reglas para determinar los beneficiarios de esos derechos (las víctimas directas o indirectas, personas naturales o jurídicas y personas colectivas), así como el contenido de los

mecanismos de reparación procedentes en cada caso (indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición, medidas de reparación simbólicas, entre otras), además de la responsabilidad del Estado en la ejecución de las medidas y la protección de las víctimas antes, durante y después del proceso penal. Si bien es exhaustivo el procedimiento de protección de las víctimas en cuanto a su configuración técnico-jurídica, en la práctica se ve afectado por la ineficacia de los mecanismos de ejecución de las medidas, pues no existe un dispositivo de verificación, seguimiento y supervisión que está a disposición de las víctimas y al que éstas puedan recurrir en casos de incumplimiento.

Lo dicho es una de las consecuencias de que en la reparación integral de los derechos de las víctimas de infracciones penales se siga pensando y actuando desde la perspectiva del garantismo penal, que coloca en el centro del proceso penal a la persona procesada con sus derechos y garantías, mientras que la víctima es relegada a un plano secundario que se limita a verificar su cualidad de tal, determinar el tipo de daño sufrido y la medida más idónea para su reparación, dejando la ejecución efectiva de dichas medidas en un contexto donde no está delimitada la responsabilidad directa en la ejecución en la mayoría de los casos, ni los tiempos de ejecución o los mecanismos de supervisión que garanticen a las víctimas la reparación fijada por el juez. Es por lo que esta investigación se ha realizado desde la perspectiva victimológica, donde si bien no se desconocen los derechos y garantías del agresor, se recurre a la experiencia vital de los afectados para conocer las dificultades que debieron enfrentar en el proceso, las afectaciones que sufren, sus expectativas con las medidas de reparación integral dictadas y sus frustraciones con la lentitud en su ejecución o su falta de ejecución.

Esa perspectiva victimológica fue aplicada para identificar las consecuencias que tienen para las víctimas de delitos contra la vida, mediante el estudio de casos y la aplicación de entrevistas a víctimas de casos relevantes en relación las medidas de reparación y su ejecución. La vinculación de las medidas de reparación integral fijadas en cada uno de los casos con la entrevista realizada a las víctimas directas de cada uno de ellos permitió constatar que no siempre se ejecutan las medidas con la rapidez que requieren las víctimas, que durante todo el proceso son revictimizadas, que transitan por momentos de inestabilidad emocional con expectativas, frustraciones, amenazas, atención inadecuada de los órganos de la Función Judicial, pero sobre todo lo que más les afecta es tener que soportar junto al dolor de la

pérdida de su familiar y sus proyectos de vida, la lentitud e ineficacia del Estado para ejecutar las medidas dictadas en el proceso por el juez, que si bien no le devuelven la vida del ser querido por lo menos les ayuda a sobrellevar su pérdida, cubrir gastos en que incurrieron y adecuarse a la nueva realidad en un contexto emocional, familiar y social marcado por su condición de víctima y de dolor irreparable con el que deben continuar viviendo.

Desde el punto de vista propositivo y para dar cabal cumplimiento a los objetivos de la investigación es pertinente señalar que en el ámbito de la administración de justicia penal es necesario pasar de un enfoque predominantemente garantista enfocado en los derechos y garantías del justiciable, a un enfoque donde se establezca un equilibrio con respecto a los derechos de las víctimas, con lo que se puede garantizar no solo el reconocimiento formal de su cualidad de tal, sino además su protección efectiva mediante un examen de su experiencia personal, sus expectativas, frustraciones y los daños emocionales que ha sufrido a consecuencia de la pérdida de un ser querido por un delito contra la vida.

La aplicación de ese enfoque victimológico debe incluir un análisis de la necesaria protección de la víctima en las principales etapas por las que transcurre el proceso; es decir, durante las investigaciones, el juicio propiamente dicho y la ejecución de las medidas de reparación integral dictadas en favor de las víctimas, siendo esta última fase esencial para cerrar el ciclo de dolor en los delitos contra la vida y que las víctimas indirectas que son los familiares puedan quedar satisfechas, en la medida de lo posible, con la protección recibida por el Estado. Adicionalmente, en orden a una menor protección de las víctimas indirectas en delitos contra la vida, deberían establecerse mecanismos efectivos para su abordaje psicológico, acompañamiento durante el proceso y apoyo en la recuperación una vez concluido todo el proceso penal, incluyendo el asesoramiento en la ejecución de las medidas dictadas en su favor y su reconstrucción de los planes de vida afectados por la pérdida de su ser querido.

Como parámetros para determinar el tipo de medidas de reparación integral aplicables y las condiciones de su ejecución deberían los jueces considerar los siguientes: opinión de las víctimas respecto a los sentimientos y emociones que genera el proceso, las medidas a aplicar y las condiciones de su ejecución, el conocimiento que estas puedan tener sobre el contenido y al alcance de las medidas, así como la satisfacción de sus expectativas en cuanto a las medidas a aplicar y la suficiencia de las mismas para satisfacerlas, lo que permitiría una

aceptación más rápida de los hechos y al reconstrucción de su proyecto de vida frustrado por la muerte de un familiar. De esta manera, se deben tomar como parámetros los definidos en la Sentencia N. 202-19-JH/21, donde las medidas que se dicten deben ser adecuadas al tipo de daño sufrido por la víctima, deseables y aceptables para las mismas, y deben ser de ejecución posible y de manera inmediata, incluyendo la posibilidad de que en aquellas de contenido económico el Estado pague y repita contra el agresor que no pueda pagar de manera inmediata a la víctima.

Como corolario, el Estado tiene la responsabilidad de la protección y garantía de los derechos constitucionales de los ciudadanos sin distinción de ninguna naturaleza, más cuando se trata de personas que por diferentes condiciones pertenecen a grupos de atención prioritaria, a saber: niños, niñas y adolescentes, a cuyo favor cabe una protección especial reforzada, mujeres adultas, adolescentes y niñas víctimas de violencia psicológica, sexual, patrimonial; condiciones a las que en determinados casos se debe analizar otros factores como la pertenencia de grupos sociales o étnicos históricamente desprotegidos, excluidos, migrantes, desescolarizados, desempleados, lo que agudiza la afectación y desde la perspectiva de la interseccionalidad, como categoría para analizar el derecho a la igualdad y a una reparación integral proporcional, justa, viable, razonable y sobre todo que se efectivice de manera oportuna.

Bibliografía

- Aguirre Castro, Pamela Juliana. “El control de convencionalidad y sus desafíos en Ecuador”. *Revista IIDH* N° 64 (2016): 265-310.
- Aguirre Castro, Pamela, y Pablo Alarcón Peña. “El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. *FORO, Revista de Derecho* N° 30 (2018): 121-43.
- Baratta, Alessandro. *Criminología Crítica y crítica del Derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 1986.
- Baratta, Alessandro. *Criminología y Sistema penal*. Buenos Aires: Editorial B de F, 2004.
- Barrera, Luis Fernando. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas, en el marco del conflicto armado en Colombia”. *Revista Ratio Juris* Vol. 12 n.º 25 (2017): 69-88.
- Beristáin, Carlos Martín. *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. 1ra ed, Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Bruno, Romina C. *Las medidas de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: alcances y criterios para su determinación*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata, 2013.
- Calderón Gamboa, Jorge F. *La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013.
- Carrera, Paúl R. “*Todo o nada: ¿abarca la cláusula penal al daño extrapatrimonial contractual?*” *Iuris Dictio* N° 27 (2021): 125-18.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un Cuarto de Siglo: 1979-2004*. San José: CIDH, 2005.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 004-13-SAN-CC, 13 de junio del 2013.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, párr. 297.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Medidas de Reparación*, San José: Corte IDH, 2021.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Tibi vs. Ecuador, 7 de septiembre de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, González y otras (Campo Algodonero) vs. México, 16 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia reparaciones y costas, Castillo Páez vs. Perú, 30 de enero de 1996.
- Díaz Colorado, Fernando. *La justicia de las víctimas. Perspectiva psicojurídica de la víctima*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana/Grupo Editorial Ibáñez, 2017.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.
- Ecuador. *Constitución de República del Ecuador*. Registro Oficial 449 20 de octubre de 2008.
- Elbert, Carlos Alberto. *Manual básico de Criminología*. Buenos Aires: Eudeba, 1998.
- Escudero Soliz, Jhoel. “Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador”. En: Jorge Benavides Ordóñez Jhoel Escudero Soliz. *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013.
- Fernández Pérez, Rafael. “Elementos para una efectiva protección de los derechos de las víctimas en el proceso penal”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N° 82 (2004): 111-33.
- Godínez Méndez, Wendy Aidé. “¿Qué y cómo restituir violaciones a derechos humanos? Lineamientos para una reparación integral del daño”. *Amicus Curiae* N° 10 (2017): 6-28.
- Granda Torres, Glenda Anabel y Carmen Herrera Abraham. “Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación”. *Revista de Derecho*. Vol. 9 N° I (2020): 251-68.
- Junco Aráuz, María Gabriela. “El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana”. Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de

Guayaquil, 2016.

Laguna Hermida, Susana. *Manual de Victimología*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2008.

Machado López, Libertad. *et. al.* “Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?”. *Revista Espacios* N° 9 (2018): 1-14.

Machado Maliza, Mesías Elías, Marcelo Emilio Paredes Moreno, y Juan Carlos Guamán Anilema. “La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador”. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores* Vol. 8 (2021): 1-17.

Martínez Lazcano, Alfonso Jaime. *et al.* “Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del Ius Commune Interamericano”. *Iustitia* N° 23 (2015): 487-504.

Nanclares Márquez, Juliana, y Ariel Gómez Gómez. “La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas”. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas* N° 17 (2017): 59-80.

Nash Rojas, Claudio. *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2007.

Portillo Cabrera, Jesús Manuel. “La reparación integral en el sistema interamericano de derechos humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2015).

Retamozo, Martín. “Epistemología de las ciencias sociales en la filosofía de la liberación de Enrique Dussel”. *Cinta de moebio* N° 60 (2017): 345-99.

Rey Navas, Fabio Iván. “La víctima, hacia una pena restauradora”. Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca, 2016.

Rousset Siri, Andrés Javier. “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista Internacional de Derechos Humanos* N° 1 (2011): 59-79.

Ruiz Guzmán, Alfredo. *et. al* (eds.). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Corte Constitucional del

Ecuador: Quito, 2018.

Sanz Hermida, Ágata María. *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*. Madrid: Iustel 2009.

Vázquez, Enrique. “La víctima y la reparación del daño.” *Defensor, Revista de derechos humanos* N° 12 (2010): 20- 26.

Vera Piñeros, Diego. “Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU”. *Papel Político*, Vol. 13 N° 2 (2008): 739-77.

Viteri Cabrera, Nelson Darío. “Reparación integral para las víctimas indirectas en los casos de femicidio”. Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2021.

Villabella, Carlos. “Los métodos en la investigación jurídica, algunas precisiones”. En *Metodologías. Enseñanza e investigación jurídica*, editado por W. Godínez y J. García, 921-53. México DF: UNAM, 2015.

Zúñiga Reyes, Marcela. “Garantías de no repetición y reformas legislativas: causas de la falta de pronunciamiento y denegación de reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso Cinco Pensionistas vs. Perú”. *Revista Derecho del Estado* n.º 46 (2020): 25-55.

Anexos

Anexo 1. Entrevista a víctima: Rosa Andrade y Laura Andrade, Familia de Meybi Lozano

Entrevistada 1. Nombre: Rosa Andrade y Laura Andrade Familia de Meybi Lozano.

Cuestionario.

Pregunta 1. ¿De qué delito considera usted que ha sido víctima?

Respuesta. Nosotros hemos sido víctimas de un delito de femicidio.

Pregunta 2. ¿Sufrió usted los daños directamente o fue algún familiar o persona cercana?

Respuesta. Somos víctimas indirectas tanto Rosa Andrade, madre y nosotros los familiares cercanos también somos afectados indirectamente.

Pregunta 3. ¿Usted es familiar de la víctima directa?

Respuesta. Soy tía.

Pregunta 4. ¿Cómo se sintió usted emocionalmente? ¿A lo largo del proceso penal?

Respuesta. Claro, como es natural, todos devastados, asombrados, y todo en medio de eso también dar a la justicia es un proceso fatal, o sea, no, no, no, no paramos de asimilar la situación en que pasábamos yo encima teníamos que enfrentar a la justicia y por ejemplo se removió todo mal y era una persona muy duro centrar en la familia en la parte medular, como decir de ella, el, vivía con los tíos en Ecuador, su mamá vivía en España y todos con ella nos enseñamos entonces, era muy difícil traumante porque además de este femicidio tuvimos que pasar estos procesos por medio de Fiscalía.

Nos intentaron ayudar, por ejemplo, la Fundación Nosotras con Equidad y no, no se lograba, por ejemplo con nosotros con equidad no logramos de que pusiéramos una denuncia particular, no logramos acceso de no lograrse, dejó el proceso en manos de Fiscalía, o sea, prácticamente en él, no tenían porque no hubo una acusación particular y entonces al despertar de este terrible suceso, teníamos que también empezar a enfrentar eso en la Fiscalía cambiaban a cada rato, por ejemplo, de fiscal, que no, que había pedido permiso, que se fue

de vacaciones que reemplazaba otros y entonces incluso para hacer eso el día de la audiencia, los fiscales no se graban bien los nombres, sentíamos que nuestra defensa era muy débil sentíamos que nos saltábamos de las manos de los seres queridos, que se empezamos nosotros como víctimas, como nosotros en Meybi tiene una familia grande entonces nosotros como hermanos nos uníamos unírnos, para esto empezamos a hacer conocer el caso

Empezamos a hacer el caso y de esa manera también los grupos sociales, grupos de feministas nos han apoyado en ese sentido, poco a poco hemos tratado de hacer conocer el caso para que en realidad se haga la justicia, porque en realidad el victimario quería escudarse entre la justicia indígena para tratar de salir libre, entonces, en ese sentido, hemos sufrido bastante en la casa hasta el momento, solo el nombrar del caso porque en realidad hasta el momento no, no se hace una reparación integral, nos cuesta todavía similar y entonces, en ese sentido le digo que no, se vivió algo traumático y en ocasiones son repetidas las veces que hasta tuvimos que venir o traer el caso a Quito para que le se anule esa sentencia de llevar al femicidio a la justicia indígena.

Pregunta 5. ¿En la misma línea de la de la que usted presenta, considera que la Fiscalía defendió sus derechos como víctima?

Respuesta. Claro, parcialmente, e inicialmente notábamos que la Fiscalía en realidad, o sea, se mostró bastante con deficiencias, pero me acuerdo, me acuerdo clarito de que, al último, si nos apoyaron, nos sirvió bastante porque conocimos a la Fiscal Ana si no me acuerdo, si a ella nos seguimos, logramos tener contacto de ella y empezamos meter más fuerza porque además de tomarla, ella como sabiendo que ella tuvo el caso, empezamos a apoyar, a consultar más profesionales incluso sí, también nos ha afectado bastante el doctor Carlos Poveda también podemos presionando a Anita Cordovéz, que nos ayude con el caso, entonces al último, si al último le digo, porque ya de tanto padecer, por tantas irregularidades y entonces sí al último te pudimos observar pudimos ver que si nos apoyó.

Pregunta 6. ¿Se sintió bajo intimidación o bajo presión durante su participación en el proceso?

Respuesta. Si así es sentimos intimidación parte de los familiares de Maybi nadie y además por otra igual, o sea por los abogados del victimario, o sea, que en realidad es ya la Justicia no existía en Ecuador y que iba detrás manos y que pues el juez o hacer entender

hasta los jueces que, en realidad, por ejemplo, el victimario decía que sí, que yo soy indígena y que vivo en mi comunidad y que está arrepentido pero incluso, habían ofrecido a un perito yo no tengo para probarlo, pero yo lo sé por la boca de nuestros peritos, de la perita que fue contratada igual acá en Quito, pero se sintió que intentaron sobornar para que diera un análisis crítico por el femicidio entonces, de hecho, nosotros sí, siempre con la frustración por este caso durante el proceso.

Pregunta 7. ¿Y usted conoce las medidas que se dictaron en favor como víctima en su favor como víctima?

Respuesta. Pero sí hay 3 puntos más o menos en la sentencia que debíamos, debió ser cumplida, por ejemplo, que se disponga a la universidad haga de forma periódica jornadas de capacitación, que se publique el extracto de la sentencia en medios tecnológicos y medios de comunicación, hasta el momento no se ha dado que se solicite, por ejemplo, al GAD de Riobamba, el que se haga una calle en nombre de Maybi, sin embargo estas reparaciones simbólicas al momento no tenemos evidencia de que se haya cumplido y tampoco incluso hay otra reparación económica que se debe dar algo así, no sé de 20000 dólares hasta el momento ninguno de estos puntos que le acabo de decir no se han cumplido. Entonces el de la sentencia que cedió en ese entonces el 25 de abril del 2019 hasta la fecha no tenemos una reparación hacia las víctimas, que somos nosotros.

Pregunta 8. ¿En cuánto tiempo se demoró para que ejecute esta sentencia en este procedimiento?

Respuesta. O sea, no está ejecutada la sentencia hasta el momento ya estamos desde el **25 de abril 2019 hasta el 2022 que estamos 3 años** y hasta ahora no hemos tenido ni ejecutoriados, pero no hay sentencia más de 3 años.

Pregunta 9. ¿Considera que las medidas de reparación aplicadas en este procedimiento fueron suficientes para reparar el daño que usted sufrió?

Respuesta. **No consideramos que fueran suficientes** porque usted sabe nosotros, además de ser indígena más de ser mujeres de deberíamos tener sentencia ejemplar, una sentencia con más fuerza, una sentencia que dé una lección a todos para que no pueda para que no se repita y más bien, las sentencias simbólicas fueron solo otra sentencia, a pesar de que nosotros apelamos, fueron ejecutados parcialmente o fueron dictadas parcialmente.

Pero no consideramos que haya sido lo justo como debería ser, algo como le digo, ejemplar, y que hasta el momento claro que él está en detenido y todo, pero el resto quiero dónde quedamos nosotros, las mujeres indígenas, que somos más vulneradas, además de ser mujeres. Sufrimos discriminación y, de hecho, nosotros siempre sufrimos repetidas veces nos revictimizaron, entonces, para nosotros decir que estamos conformes con eso, nunca hasta ahora no es peor, porque como yo le **digo son 3 años y no**, no se ha hecho nada por eso no se ha ejecutado nada y en el tiempo tenemos la esperanza de que sí, que se va a dar, pero como sabe y le explicamos, no, no, no se da.

Pregunta 10. ¿Usted que podría recomendar o cuál es su punto de vista para que esas medidas sean efectivizadas y logren dar una respuesta para garantizar a las víctimas desde su experiencia, usted que recomendaría la administración de Justicia?

Respuesta. Primero que los procesos sean más altos los procesos de defensa y cómo sabe usted el femicidio es tipificado y todo por el hecho de ser mujer, que sea el proceso en menos y sean más pronunciados en sus casos, sean atendidas las víctimas directas e indirectas, sean atendidas con prioridad, que los procesos sean menos engorrosos porque durante el proceso se realiza, se da el caso, se vuelve a topar y las víctimas nos sentimos muy presionados entonces, en ese sentido, sí recomendaría que cada entidad traten de ejecutar cada una de las sentencia que ejecuta, que lo dictamine el juez que se lo cumpla o sea, una entidad que se encargue de hacer el seguimiento para que lo cumpla en un todo la sentencia que nos dio el juez queda en palabras y no hay quien lo diga que ya cumpliste quien da el seguimiento, entonces dónde está en ese sistema alguien que lo haga y lo garantice eso.

Pregunta 11. Es decir, su recomendación sería mecanismos para efectivizar y no queden simplemente en palabras.

Respuesta. Sí, efectivamente, mecanismos de prioridad para que las medidas de reparación sean efectivas.

Pregunta 12. ¿Usted recomendaría que para en algo aplacar la afectación sufrida, aparte de la sentencia, aparte de la publicación, a parte de la indemnización de la capacitación que otra medida de reparación, usted recomendaría al respeto? ¿Algún otro medio de reparación?

Respuesta. Este tema para mí es muy doloroso es volver a recordar entonces, es bastante duro aparte de los daños psicológicos económicos es un duro, un duro proceso largo, la verdad que a mí me han quitado la mitad de mi vida, no puedo volver a ser la misma de antes, la verdad, pero bueno, no me queda más remedio que seguir que luchar porque tengo hijos, dos hijos más pues y encima de eso soy viuda y todo eso y es duro, bastante duro volver a tocar ese tema para mí muchas veces por eso no, no, no me he atrevido a querer hablar este fondo, pero bueno, aquí estoy hablando de la sentencia, como madre, pues qué más quisiera que se cambiarán todos los artículos pero nada devolverá la vida de mi hija.

O sea, no voy a volver a nunca más a verla, a vivir nunca más a estar presente ante mí, entonces como madre con el dolor que llevo me gustaría que sea que cambiará todo eso pues, o sea, cadena perpetua yo qué sé algo de eso o pena de muerte, algo que cambiarán de eso, porque es que mi hija, no va a volver nunca más entonces y como yo he dicho siempre, si mi hija se levanta de la tumba ese día, él también, que salga de la cárcel, digo con dolor del alma, he dicho y pensado y dicho eso, pero lamentablemente para mí en Ecuador, como que no hay justicia y si se hace justicia es a medias porque no cumplen y todo lo que han sentenciado ha quedado en palabras y hasta el día de hoy, no, no, no se entera del caso.

No han hecho nada me he sentido muy, muy, muy mal ante esto por recibir por parte de los de los familiares a amenazar a nuestra familia, amenazar a mi familia entera y duele esto de sentir indefensa de ver como nadie hace nada de ver cómo es para mí cuando no está haciendo cumplir o no están ejecutando todas las sentencias, es una burla, prácticamente se me ríen en mi cara y por eso y por desgracia somos del mismo pueblo y nos estamos viendo aquí las caras entonces es reírse de mí entonces yo me siento revictimizada me siento en el piso nada me siento no valora a cada mujer porque es que somos de aquí mismo pueblo y no al no hacer, pues cumplir la sentencia, pues no, es burlarse de mí prácticamente.

Pregunta 13. ¿Usted que exigiría ahora del Estado del sistema? ¿Desde su sentido, desde su sentir desde lo que ha sufrido y de lo que vive que exigiría usted?

Respuesta. Al Estado, primeramente, que se cumpla, pues la sentencia que se ejecute, como ya le he dicho quedan solo en palabras no, o sea, no, no está mal se nos están burlando, yo quisiera eso. Primeramente, aparte de lo que en otras cosas quisiera.

Pregunta 14 ¿Al respecto, ahorita, usted nos podría informar sí, desde la misma Fiscalía o la Fundación no se le ha hecho acercamientos para poder brindar apoyo para efectivizarla la reparación?

Respuesta. Ello la verdad, no nosotros, si hemos estado detrás de una fundación de equidad se llama este sí que nos han apoyado ya, pero por el momento de esta ejecución de la sentencia ya no ha habido respuesta hemos a la fundación porque nos representó un abogado, ahí no hemos tenido respuesta dar a ejecutar esta sentencia personalmente, o sea, usted sabe que hasta para, para plantear o hacer una consulta o abogado cuesta, entonces no sé si el Estado podría estar o ayudara a indemnizar algo porque ya que ni siquiera el femicidio dice que no tiene dinero, que quiere pagar en cuotas, no, no, que sea.

Pero por lo menos un porcentaje el Estado intentará cubrir o sea, estamos en una situación de vulnerabilidad que hasta ese momento, ni dinero no hay, o sea hasta eso de alguna forma que te ponga una ley que el Estado ayude en ese momento ayude o ya en la sentencia también, o sea, que se haga también cargó porque hay muchas situaciones que pasan hasta el momento, y cómo lo decimos, no se ejecuta un tema, ni siquiera la reparación simbólica peor económica en ese sentido; en cuanto para lo de las fundaciones, como digo, no hemos tenido ahorita apoyo para nada, entonces ahí estamos en las mismas.

Pregunta 15. ¿Se ha contactado con ustedes el GAD para hacer la nominación de la calle que fue dispuesta?

Respuesta. Nosotros hicimos un oficio dirigido al GAD de Riobamba, para que se ponga el nombre de Maybi en una calle, eso con fecha 3 de marzo de 2021, ese oficio al alcalde de Riobamba, en este caso a Napoleón Cadena, hasta el momento no hemos tenido respuesta ni tampoco, por ejemplo, en el caso de la Espoch nosotros no sabemos si se estará ejecutando los talleres no sabemos nada del tema, pero como digo no tenemos ni las reparaciones simbólicas, peor las económicas.

Pregunta 16. Finalmente, me gustaría conocer de ustedes una apreciación más general de ¿Cual fue el el tratamiento como víctimas, con el propósito de que en posterior las víctimas en el proceso penal no sean revictimizadas y no sufran de tal manera me han dicho ustedes cierta falta de celeridad, cierta falta de responsabilidad, quizá en el tratamiento del

proceso, y ahora la falta de cumplimiento, algo adicional, que puedan ustedes, desde su sentir, recomendar?

Respuesta. Claro yo personalmente recomendaría por ejemplo, capacitación y especialización a la parte de todo, todos los actores, en ese caso principales de para tratar estos casos de Femicidio, por ejemplo ósea, puedan sentir algo en mi caso ni siquiera empatía ese rato usted sabe que estamos tan delicados emocionalmente y encima que no tengamos esa empatía de parte de los funcionarios de la Fiscalía, de todo, incluso nosotros me acuerdo que no, no, que la Fiscalía han pagado el perito, una perito de criminalística, nosotros teníamos que sacar el dinero para pagar ese perito y que se vaya a Riobamba de acá en Quito tenemos que pagar nosotros, buscarle nosotros decir donde simplemente nos daba un nombre y el Estado no sirve ser responsable.

Nada de eso a uno le toca estar andando buscando las puertas para esto en ese sentido no sé si el personal o el Estado esta tan colapsado que no hay especialistas para llevar estos casos y de hecho, ni siquiera el sistema para tratar estos mismos casos etcétera, partes preparados no generalizado y más rápido, más ágil, yo al menos recomiendo bastante capacitación para esto, incluso desde el Estado dice que no hay dinero, pero necesita inversión, necesitamos las mujeres ser protegidas, necesitamos que se asigne un presupuesto alto y para estos casos necesitamos que se nos atienda, nos sentimos y estamos desprotegidas, abandonadas y encima tratadas mal y como yo le digo.

Entiendo que el personal no está capacitado, entonces necesitamos desde ahí partir le recomendaría bastantísimo eso y que incluso porque somos indígenas eso tal vez desconocimiento, esto es incluso les hizo tropezar bastante al juez en quebrantar cual por ser indígenas el desconocimiento de las costumbres, tradiciones en cuando dijeron que debían llevar al sentenciado para la justicia indígena, ellos hay ya, sí, pues dice ya, entonces te dan, te vayas a cumplir en la Comunidad, entonces ni siquiera eso, eso sabía entonces hasta hacer entender cómo, cómo era el proceso de Justicia indígena sin consultar a las víctimas, ellos ya estaban dando esa sentencia al victimario entonces no hay atención, hay desconocimiento, falta de empatía, entonces al menos como este personal capacitado, nos ayudará full y la agilidad, estaríamos otra cosa sería más.

Pregunta 17. Finalmente, usted mencionó algo importante, que los familiares han

manifestado no tener medios para poder cubrir con la reparación o el pago. ¿Cree usted que en este punto el Estado debería o podría asumir, hacerse responsable y cancelará estas reparaciones justamente por la ausencia de políticas públicas y reparar a las víctimas?

Respuesta. Sí, y para mí sería lo ideal porque es de cierto modo, él incluso, el victimario, está en la cárcel y él, se escuda, tiene familiares, tiene y yo al menos vería como el Estado, así como los bancos como andan persiguiendo hasta debajo de la tierra por cobrar una deuda, el Estado directamente debe, debería indemnizar a la víctima y el Estado, ver cómo le cobra al victimario yo no sé hay tantos métodos, no que sea directamente, o sea, no sea del victimario, porque no hay cumplimiento, porque se puede decir que estoy loco no, que no trabajo, no tengo dinero y nunca se llega a cumplir el Estado haría un favor y no favor al sería parte responsable de que realmente se indemnice a la víctima.

Pregunta 18. ¿Considera quizá que la justicia indígena pudo haber reparado de mejor manera a la víctima o en igual sentido, que la justicia ordinaria?

Respuesta. La verdad no puedo desvirtuar la justicia indígena, justicia indígena está naciendo, sirve para algunas cosas, claro y muy bien, y en ese sentido, pero por ejemplo la justicia y reconozco que tenemos falencias como justicia indígena y Nobel, esta estamos preparados para llevar un caso, di como. Víctima directa e incluso ya estábamos metiendo los pies en esto de la justicia indígena y no considero ambas justicias, igual tienen sus falencias, así como está, pero antes deberían unirse para hacer una reparación más justa, equitativo, integral y todo, pero sin embargo no.

Yo no considero que desde mi de nuestro punto de como víctimas, no considero que las dos justicias tienen su valencias, entonces él, así como el Estado, también en nuestros en nuestro mundo de tomar extracciones también, y yo no, no prefiero a ninguno de las víctimas que vengan o sí hubiera detrás del caso Maybi, pasarán por esta situación porque él no hay un dialogo, no hay una coordinación entre las dos justicias como para hacer un buen trabajo el reconocimiento simbólico o la una reparación integral a la víctima.

Pregunta 19. ¿Algo más que quisiera acotar o aclarar?

Respuesta. También quería aclarar un acotar que si el Estado pudiera hacer un programa de acompañamiento a las víctimas de femicidio, por ejemplo, en nuestro caso indígenas existen comunidades que sufren eso no lo comunican, no lo publican, no lo hacen

conocer los casos y por ejemplo no sabemos qué hacer, no sabemos qué hacer, a dónde acudir, cuál es el proceso, cómo continuar como hacer hasta una denuncia, todos estos procesos necesitamos un acompañamiento porque usted sabe las leyes, las autoridades de este no lo hacen, no hay claro camino a seguir para eso, por eso, si se recomienda todo que todos los procesos de femicidio.

Si hay ese acompañamiento, ya sea psicológico, metodológico o cómo debe ser ese proceso entonces, por mi parte, enfatizó y aclaro, y hasta ahora mismo hasta ahora, nosotros también incluso usted como especialistas en este tema hasta ahora, seguimos nosotros hemos pasado por este proceso, ya seguimos pidiendo ayuda a ver que procesos seguimos después de esto, porque el caso no se cierra, entonces desde ahí sí solicitaríamos que existe este proceso de acompañamiento.

Anexo 2. Entrevistada 2. Nombre: Marlene Ramos, Esposa de Patricio Guaranga – Juicio N° 06282-2019-03369G. Proceso: Sicariato.

Pregunta 1. ¿De qué delito considera que ha sido víctima?

Respuesta. Del delito de Sicariato.

Pregunta 2. ¿Sufrió usted los daños directamente o fue algún familiar o persona cercana?

Respuesta. Mi esposo.

Pregunta 3. ¿Cómo se sintió emocionalmente a lo largo del proceso penal?

Respuesta. Efectivamente el proceso penal en investigación y en lo referente a una sentencia condenatoria por parte de los implicados en el asesinato del tipo sicariato de mi difunto esposo, **nos conllevó 3 años hasta casación**, llegamos a una etapa de casación que fue muy dura, pero a pesar de la circunstancia de manera jurídica te puedo decir que me mantuve tranquila, ya que **me brindaron las facilidades** que yo en ese momento necesitaba pues estuve en el programa de víctimas y testigos, donde que de alguna u otra manera pudieron cuidar de mi vida y de la vida de mi pequeña hija.

En lo referente a lo que es la casación, que fue más o menos hace unos cuatro meses, se volcó todo, tuvimos aquí en primera instancia una sentencia de 34 años 8 meses, ahora tenemos una sentencia de 24 años, menor a lo antes dictaminado lo más ilógico es que a las dos personas que en primera instancia aquí en Chimborazo se le sentenció a los 34 años 8 meses, en la ciudad de Quito en el recurso de casación solamente se le bajó la sentencia a una sola persona, es por ello en que yo me sentí afectada, ya que solamente se le consideró la rebaja a una sola persona y por qué no se le consideraron a los dos, entonces eso es algo que como víctima me sentí un poco afectada al ver este tipo de anomalías que suscitó ya en la ciudad de Quito, pero a pesar de todo hemos luchado y hemos considerado de que se pudo dar una sentencia condenatoria, la primera en la ciudad de Riobamba, aquí en la provincia de Chimborazo, que fue con nuestro concejal.

Pregunta 4. ¿Considera que la Fiscalía defendió sus derechos como víctima?

Respuesta. Si, en todo momento puedo agradecer a Fiscalía y a los miembros de la Policía Nacional que intervinieron en la investigación del caso de mi esposo, tuve a

disposición pues en la etapa de investigación se llegó acorde a lo que nuestra legislación pues mantenía en ese momento y como les repito, estuve en el programa de víctimas y testigos de esta manera pudieron precautelar no solo mi estabilidad, sino también de mi hija.

Pregunta 5. ¿Se sintió bajo intimidación o bajo presión durante su participación en el proceso?

Respuesta. Si, en primera instancia, **tuve un tipo de intimidación**, ya que por parte de familiares de los ahora considerados asesinos de nuestro concejal, directamente con los familiares de esto, quería decir a los padres, a los padres de Vinicio Ruiz, que fue el actor intelectual del caso, realmente estoy, soy muy creyente en ese sentido Dios apuesto la fuerza necesaria que necesite en ese momento me armé de valor, ya que como víctima y mujer sentí que vulneraron mi derecho mis derechos como mujer, más como una violencia de género, en este sentido, ya que no solamente se basaron en el caso de asesinato, sino me atribuyeron un veintenar de delitos, cuántos más en el que se consideró que había estado participando cuando realmente no fue así.

Gracias a la investigación realizada se determinó que toda la culpabilidad es de Vinicio Ruiz por la ambición de conseguir el puesto, que fue de concejal urbano del Cantón.

Pregunta 7. ¿Qué medidas se dictaron en su favor como víctima?

Respuesta. Como reparación integral, sí. No recuerdo muy bien de cuanto estamos hablando de lo que es el dinero, no recuerdo muy bien en este sentido, ya que como víctima y no busque una reparación integral, me enfoque en buscar la verdad en este caso, ya que el momento en que sucedió todo esto pues no sabíamos qué había pasado, porque todas las personas que conocían a mi esposo sabían que era una persona tranquila, pacífica, 300 mil dólares, que eran divididos para los padres, lo la esposa y los hijos del fallecido, es una reparación también psicológica, para la esposa y para los hijos.

Pregunta 7. ¿Cuánto tiempo debió esperar para que se ejecutaran completamente las medidas dictadas por el juez?

Respuesta. Para que la sentencia sea ejecutoriada en firme. realmente se tuvo que esperar más de 3 años y recién la sentencia se encuentra ejecutoriada ya en una etapa de casación lo que refiere a las indemnizaciones o las reparaciones integrales. Sea un método en que en tratar de subsanar el dolor que nos ha otorgado esto como víctimas, se puede

determinar que yo lo que estuve buscando era una sentencia condenatoria, efectivamente la tuve, las personas están ahora privadas de libertad en unos centros carcelarios, no he tenido yo la reparación monetaria.

Tampoco he tenido la ayuda psicológica que se dictó en ese momento como víctima, me he hecho realmente a un lado ya que han sido 3 años sumamente duros en el que ve que como mujer y como esposa tuve que enfrentarme sola, entonces lo que quiero es tener un descanso o un paro donde que ya superó, que los responsables del caso están sentenciados y no me he enfocado en una en una reparación integral no estaba buscando eso desde un principio, no busque valores monetarios, solamente quise de que se haga justicia en ese sentido, no he recibido ningún tipo de ayuda monetaria.

Pregunta 8. ¿Considera que las medidas dictadas fueron suficientes para reparar el daño que sufrió?

Respuesta. Sí, en primera instancia se consideraron 34 años de 8 meses para los implicados del caso de Sicariato de lo cual hasta apelación nos mantuvieron en la misma sentencia, realmente para mí sí, porque era una de las penas una de las penas más altas establecidas en nuestro reglamentación, casi se podría decir de que era de una de las mayores que se podía cumplir aquí en Chimborazo, por este caso me sentí y como que la como que sí se cumplió aquí en Chimborazo este esta pena sobre los implicados lo que refiere ya en casación como les repito, me molestó la actuación ya que solamente se dictaminó y se rebajó la sentencia a 24 años a un solo implicado, no a los dos es por eso es que realmente en casación me sentía afectada que si vulneraron mi derecho en ese sentido de que no se respetó la sentencia puntual que se dictó acá en Chimborazo,.

Pero como le devuelvo, les repito como familia y como víctima, me siento tranquila porque he podido cumplir en ese sentido lo que ahora en ese momento quise solamente limpiar el nombre y el apellido de mi difunto esposo y es lo que logré con esta sentencia, porque en esta investigación es salieron a relucir porque como fue el motivo del asesinato tipo sicariato del concejal.

Pregunta 9. ¿Tiene alguna idea cómo se puede garantizar que otras personas no pasen por los trámites o diligencias que debió pasar usted para lograr que se ejecutaran las medidas dictadas en su favor?

Respuesta. En mi caso justamente en mi caso, de Sicariato, consideraría que no, ya que se tiene que manifestar y hacer acorde a lo que la Fiscalía refiere a la investigación porque, como usted considera en un asesinato tipo sicariato, todo es muy delicado es un tema muy delicado, ya que si se necesita que la policía y los peritos intervengan a saber ¿por qué pasó?, ¿cuál fue el motivo?, a ¿qué incentivó?, ¿qué personas salieron afectadas? Lo que realmente considero es de que hay que esperar y de otra de alguna u otra manera tratar de que la Fiscalía en este sentido sí sea un poco más estricta en lo que refiere en el programa de víctimas y testigos, porque si bien es cierto, esa fue la manera a mí que más me afectó en ese sentido, porque no tuve el apoyo se designó y no tuve apoyo 24 horas en ese sentido, ya que fue aleatoria.

Realmente en mi caso consideraría de que se tiene que cumplir todos los parámetros de la ayuda psicológica que se debe llevar es desde el día cero y no a partir de los 3 años, eso también me afectó mucho, ya que, a mí, en mi caso la ayuda psicológica se otorgaría cuando la sentencia se encuentra ejecutoriada, yo logre ejecutar una sentencia después de 3 años imagínese, como psicológicamente, como esposa y como hija, me sentía, pero considero de que no podría otorgar como decir algún Consejo en ese sentido, ya que el tipo de delito en mi caso se tiene que llevar con todas las investigaciones que requiere la Fiscalía.

Pregunta 10. ¿Tiene usted alguna recomendación que pueda aportar para que no se cometan estos errores judiciales?

Respuesta. Una recomendación, es al programa de víctimas y testigos este tipo de casos y específicamente en mi caso fue algo de conmoción donde que todos los medios de comunicación entre todas las personas, pues hablaron y divulgaron cosas que no eran, por ende y por la difusión que tuvo esta mala información, que se entregó a los ciudadanos, otorgó a de que yo sea una víctima más en ese sentido, por eso lo decía, si sufrí yo un de algún tipo de algo como que de víctima por ser mujer, de violación de mi género, por ser mujer, en este sentido, se consideraría de que el programa de víctimas y testigos debe estar un poco más reforzado, ya que el programa de víctimas en ese sentido me dijo que yo en ese momento no necesitaba una ayuda psicológica eso a mí, realmente como víctima me afectó mucho, porque realmente no fue que no necesitaba.

Fue por la carga laboral que tenía el programa en ese momento entonces, lo que tuve

que hacer yo fue armarme de valor y solamente considerar la ayuda que me otorgaron es a través de un policía que tenía que de aleatoriamente acompañarme entonces yo me refugie más en eso y más en el ámbito de buscar justicia en lo que la ayuda psicológica considero de que sí debe ser tratado desde el día cero, desde el día cero del hecho o de la infracción cometida en este tipo de casos, ya que como como víctimas y sentí de que mí, toda mi intimidad familiar se vio volcada a que todos los ciudadanos en ese momento sepan qué estuvo pasando.

Pregunta 11. ¿Considera usted que el hecho que este proceso se haya vuelto mediático fue una obstaculización al procedimiento o fue una gran ayuda para resolver el caso?

Respuesta. Fue una ayuda para la investigación ya que mi esposo fue concejal de Riobamba, yo espero que estos delitos se deben llevar de la mejor manera a cualquier persona que este vertida en estos delitos, pero en cuanto a que el caso fue mediático por ser mi esposo concejal de Riobamba si se dieron las facilidades para que se pueda resolver de la mejor manera.

Anexo 3. Entrevistado 3. Nombre: Luis Guapi Padre de Claudio Guapi. Juicio N° 06282-2021-01151. Proceso: Asesinato.

Pregunta 1. ¿De qué delito considera que usted ha sido víctima?

Respuesta. De asesinato.

Pregunta 2. ¿Sufrió usted los daños directamente o fue algún familiar o persona cercana?

Respuesta. Si mi hijo que fue asesinado y nosotros por todo lo que eso causó.

Pregunta 3. ¿Cómo se sintió emocionalmente a lo largo del proceso penal?

Respuesta. Llegando a casa cogiendo eso viendo eso casi no hemos recordado nada viendo eso pedimos auxilio me sentí desesperado, triste, bastante sufres porque llevo todo lo que teníamos las cositas todo, todo llevó eso bastante sufrimiento.

Pregunta 4. ¿Considera que la Fiscalía defendió sus derechos como víctima, considera que el actual de Fiscalía fue correcto en cuanto a su proceso?; R. Sí, gracias para que ellos siguieron.

Pregunta 5. ¿Usted se encuentra en cuanto al proceso, usted se sintió bajo intimidación o bajo presión durante su participación?; R. Y claro, en bastante intimidación, digamos, por parte de familiares de los de los procesados. P6.- ¿Usted recuerda qué medidas se dictaron a su favor como víctima, si se dictaron medidas de protección, por ejemplo, alejamiento de los procesados, la reparación monetaria, reparación psicológica, terapia psicológica, etcétera?

Respuesta. No, nada, solo como llamas nomas que hicieron el nombre no recuerdo ahora.

Pregunta 7. ¿Pero digamos usted, tuvo una reparación económica o el juez de primera instancia dictaminó una reparación económica a su favor?

Respuesta. Bueno, de eso, claro, todo era gratis como el Estado.

Pregunta 8. ¿Recibió usted reparaciones monetarias se hizo efectivo ese dinero o no?

Respuesta. No, nada. Hasta la presente fecha solamente han sido palabras y ofrecimientos que jamás se cumplirán.

Pregunta 9. ¿Cuánto tiempo espero usted para que se ejecutara una sentencia?

Respuesta. 11 meses, 11 meses fue en el transcurso de todo el tiempo para la sentencia.

Pregunta 10. ¿Considera que las medidas emitidas a su favor fueron suficientes?

Respuesta. R. Pues que pues no, no era suficiente jamás se iguala a la vida de mi hijo y todo el dolor que sufrimos.

Pregunta 11. ¿Porque considera que no fueron suficientes?

Respuesta. Porque todo el sufrimiento sentido por la pérdida de mi hijo, nada será suficiente.

Pregunta 12. ¿Usted, tiene alguna idea para garantizar que otras personas no pasen por el mismo trámite o diligencias que debió pasar usted?

Respuesta. Para qué no quiero que me pase así, no es fácil perder un ser querido, solo un hijo es duro, nunca allá cuando muere, ya no regresa nunca ya no nos vamos a ver.

Pregunta 13. Y usted, tiene alguna idea, por ejemplo, digamos, pueda dar como recomendación al servicio de la Función Judicial para que puedan estos trámites o procesos ser más eficientes, más rápidos y poder dictar una sentencia condenatoria en un menor tiempo, ¿Cuáles serían?

Respuesta. Claro, porque para que no demore mucho, que, para no sufrir, para no estar solo ahí, pensando día y noche, que cuando termina, cuando se da soluciones, entonces pensamientos venía y sufríamos.

Pregunta 12. ¿Usted cómo víctima, cree que esto de la reparación integral, la reparación psicológica cree que son simplemente especulaciones, digamos de la ley o que sí funcionan para poder reponer, digamos, del sufrimiento causado?

Respuesta. Mira, no, pues ya que va a responder nada ya.

Pregunta 13. ¿Fiscalía le brindó apoyo en cuanto al programa de protección de víctimas y testigos, o alguna ayuda o apoyo psicológico?

Respuesta. Nada cuando estábamos mi esposa estaba enferma y yo también enfermo como se dice psicológicamente, y no, no me ayudo nada, nada, nada, solo ni protección nada, nosotros, así cuidábamos nada más, y por eso, cuando llegamos tenía claro que era fácil de encontrar por ahí, pero era duro para decir, ahorita usted mismo sabe, es muy difícil, eso estábamos preocupados mejor.

Pregunta 14. ¿Y usted recomendaría a las o los servidores públicos que se ofrezca este tratamiento psicológico, que puede ayudar a superar digamos, la pérdida? ¿Usted como persona que se vertió en esta situación, ¿Cree que es necesario que se presente esta terapia psicológica a las víctimas?

Respuesta. Sí claro, porque necesita una ayuda o algún tratamiento alguno es, tal vez, que haya una ayuda de esos psicólogos, porque no sé si quedamos, así como traumatados de viendo eso que era terrible más que todo era duro para olvidarle, yo lloraba un año entero como que llegaba como que vivía todo eso no, no, no ayudaron nada, nosotros mismo, a veces tomamos algunos remedios y algunos cambiábamos, salíamos al campo, en eso es mejor cambio, me gustaría mejor que haya una ayuda o algún eh, eso sería bueno, mejor de la Fiscalía de las todo es su mejor, pero eso que apoye mejor en esa situación.

Pregunta 15. ¿Y usted en algún momento solicitó, digamos del apoyo por parte, de manera formal o de forma tácita o de verbal? ¿Se solicitó ayuda digamos, o protección o tratamiento psicológico?

Respuesta. A la doctora, no me recuerdo la doctora quien era psicóloga, nada como se llama tuvimos conversión, me pregunto por mi salud psicológicamente, yo le dije que enfermo y estoy ocupado con solo, con dolor de cabeza, si no te ayuda, pero no has dicho nada, nada mejor, tal vez una parte ok, si tú sabes que si eres favor de la nada a tu favor de casi salieron de ellos nomas.

Pregunta 16. ¿Usted solicitó digamos apoyo en cuanto a una terapia psicológica por ser usted el padre ahora víctima en este caso de asesinato?; R. Sí, pero eso no, no había, para qué voy a mentir, luego decirle que era que me dio apoyo, pues nada, solamente dejé y yo no soy también tú sabes que mente no podía coger, yo puse en manos del Fiscal no más.

Anexo 4. Entrevista a Víctima: Leyra Salazar Hermana de Dyiocelis Salazar

Entrevistada 4. Nombre: Leyra Salazar Hermana de Dyiocelis Salazar. Juicio No. 06282-2021-00327. Proceso: Asesinato.

Pregunta 1. ¿De qué delito considera que usted ha sido víctima?

Respuesta. Asesinato.

Pregunta 2. ¿Usted sufrió todos los daños directamente o fue familiar o persona cercana de la víctima?

Respuesta. Las verdaderas víctimas son los niños que lo dejaron sin su mamá y son los que sufren, están sin su mamá sin el cuidado de la protección de su madre.

Pregunta 3. ¿Cómo se sintió usted emocionalmente a lo largo del proceso penal?

Respuesta. Bueno, imagínate, o sea, es algo que inexplicable no hay palabras para poder describir lo que toda mi familia sufrió y sufre todavía porque esto es un día a día con el que vivimos a diario con los niños mi mamá está mal, mi mamá llora a mi hermana a diario no hay un día que no lllore mi mamá, mi hermana ya un daño que es irreparable irreversible y que es constante el dolor.

Pregunta 4. ¿Usted considera que la Fiscalía defendió sus derechos como víctima?

Respuesta. Me comentaron que una estaba presa, pero que la otra se escapó, no tengo, no sé, si eso es cierto.

Pregunta 5. Bueno, eso tendríamos que verificarlo, en cuanto digamos la actuación de Fiscalía por parte de la acusación pública. ¿Usted cree que realizó un buen trabajo? ¿Realizó él los procedimientos debidos para llegar a una sentencia condenatoria? ¿Fue eficaz? ¿Fue fructífero?

Respuesta. Sí, bastante por parte de Fiscalía.

Pregunta 6. ¿En cuanto al proceso, usted se sintió bajo intimidación o bajo presión? ¿Durante su participación en este proceso?

Respuesta. De alguna manera no como le comenté yo no vivo en Ecuador yo me encuentro en Venezuela.

Pregunta 7. ¿Usted de alguna forma, conoce las medidas que se dictaron a favor como víctima? como por ejemplo medidas de reparación, medidas de protección, reparación integral a la víctima, tratamiento psicológico, etcétera.

Respuesta. No veo nada yo soy la que mantengo a los niños, la que cargo de ellos,

pero nunca me olvido no recibí ayuda de allá de nadie.

Pregunta 8. ¿Cree que las medidas que yo le acabo de explicar fueron suficientes o cree que serán suficientes para reparar el daño que se sufrió?

Respuesta. Pero nosotros, la verdad, no esperamos nada que no den nada, nada, porque ya el daño está hecho, saber no nos va a devolver a mi hermana.

Pregunta 9. ¿Y usted considera que esta sentencia condenatoria que está ya ejecutoriada, por parte del tribunal de alzada, en segunda instancia es suficiente para reparar el daño o fue de gran ayuda para usted como para poder estar un poco más tranquila en cuanto a este proceso?

Respuesta. Claro, pues que estas personas que paguen por lo que hicieron.

Pregunta 10. ¿Esta sentencia la toma en su perspectiva como una medida de reparación?; R. De verdad que no hay castigo para ese tipo de personas no, no hay nombre no hay palabras para yo poderte explicar lo que es, significa una tranquilidad para nosotros ya están presas, pero igual con estar presa no nos van a devolver a nuestra hermana.

Pregunta 11. ¿Usted, tiene alguna recomendación que pueda aportar para que no se cometan algún error judicial o no se puedan llegar a cometer esa violación a los derechos en cuanto a la víctima, como es que se dicten medidas de protección como son digamos, de un tratamiento psicológico, una reparación monetaria? ¿Cree que puede aportar algo a estas medidas que recomendaría a usted para que se pueda ayudar más a la víctima, que está advertida en procedimientos?

Respuesta. Bueno de verdad que la de protección yo pienso que debería haber más protecciones a los menores de edad no se ofreció, un tratamiento psicológico a los menores, el más niño chiquito tuvo, también el niño el mayor es el que está traumatado por su mamá. el pequeño no como no la conocía, pero el mayor sí.

Pregunta 12. Usted cree que en cuanto digamos en la ley del Ecuador se establecen medidas de reparación como son el integral material, reparaciones monetarias ¿Cree que esto es una simple especulación en cuanto a que este dinero será algún día pagado o simplemente es ley muerta en cuanto ya que se encuentra establecido en la norma, pero no se cumple?

Respuesta. No se cumple porque a nosotros no nos han pagado absolutamente nada de ese dinero que se dijo.

Anexo 5. Entrevista a víctima: Guairacaja Sagñay Félix

Entrevistado 5. Nombre: Guairacaja Sagñay Félix. Juicio No. 062282-2020-01557–
Proceso: Asesinato.

Pregunta 1. ¿De qué delito considera que ha sido víctima?

Respuesta. Bueno, del asesinato de mí hijo.

Pregunta 2. ¿Sufrió usted los daños directamente o fue algún familiar cercano?

Respuesta. Bueno, por supuesto, como padre sufrimos toda mi familia, todo el entorno por porque fue algo bien difícil esto que aconteció.

Pregunta 3. ¿Cómo se sintió emocionalmente a lo largo del proceso penal?

Respuesta. Bueno yo me sentí un poco tranquilo porque se pudo ejecutar y se pudo saber quién fue el causante de la muerte, con los años de que le dieron de prisión a esta persona que cometió el error pues no, no como familia no estamos contentos ni satisfechos por más tantos años que permanezca en la prisión.

Pregunta 4. ¿Considera que la Fiscalía defendió sus derechos como víctima?

Respuesta. Sí, por supuesto que sí, sí, sí, sí hizo un magnífico trabajo la Fiscalía.

Pregunta 5. ¿Se sintió bajo intimidación o bajo presión durante su participación en el proceso penal?

Respuesta. En el proceso no, de ninguna manera, no, no, de ninguna manera todo ha sido tranquilo, no hemos tenido ninguna ofensa a nada.

Pregunta 6. ¿Qué medidas se dictaron en su favor como víctima?

Respuesta. Bueno, las medidas que se dio son de la sentencia, los años de prisión que le dieron a este individuo.

Pregunta 7. ¿Cuánto tiempo debió esperar para que se ejecutarán completamente las medidas dictadas por el juez?

Respuesta. Bueno, hasta la presente fecha no hemos recibido ninguna indemnización ni ayuda.

Pregunta 8. ¿Considera que las medidas dictadas fueron suficientes para reparar el

daño que sufrió?

Respuesta. No, no, yo no creo, porque como una muerte no hay como tener ninguna situación de como poder comprar la vida ni nada de eso, o sea, no, no es como puedo decir, pues no hay cómo comprar la vida.

Pregunta 9. ¿Tiene alguna idea cómo se puede garantizar que otras personas no pasen por los trámites o diligencias que debió pasar usted para lograr que se ejecutará en las medidas dictadas en su favor?

Respuesta. No, no tengo ninguna.

Pregunta 10. ¿Tiene usted alguna recomendación que pueda aportar para que no se cometan estos errores judiciales?

Respuesta. Tampoco desconozco, no.

Pregunta 11. ¿Considera usted que el hecho que este proceso se haya vuelto mediático fue una obstaculización al procedimiento o fue una gran ayuda para resolver el caso?

Respuesta. Bueno la justicia, como se dice es lo que tenía que hacer para dar una respuesta a los familiares por la muerte de mi hijo. A pesar de que se estableció una reparación integral de 5.000 que nunca se efectivizará, tampoco eso nos devolverá la vida de nuestro familiar. Por lo tanto, si es urgente que se establezca medios para que se hagan efectivizas las medidas de reparación que no queden como simples ofrecimientos, que generan falsas expectativas en las víctimas. Como en el presente caso, tenemos que en la primera sentencia en mayoría se confirmó el estado de inocencia del enjuiciado, luego ventajosamente en el recurso de apelación nos garantizaron el conocer la verdad de los hechos y se declaró la culpabilidad de la persona que atentó contra la vida de mi hijo, para que eso suceda hemos tenido que esperar mucho tiempo, sacrificar la tranquilidad de mi familia, el tiempo, el dinero y todo el esfuerzo que nos ha causado más dolor. Todo eso nunca será reparado ni con todo el dinero que se pueda disponer. En la sentencia se dispuso el pago de 10.000 dólares a nosotros como familiares del difunto, pero ni eso se podrá cumplir, peor con el sentenciado privado de la libertad. Por todo eso mi familia y yo hemos sentido burlados, utilizados por el sistema de justicia solamente hasta obtener sentencia, pues desde aquel suceso muy doloroso hasta la fecha nadie se acuerda de nosotros.